

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Instituto o Congregación de los Pequeños Hermanos de María o Hermanos Maristas de la Enseñanza, de Barcelona, o a quien legalmente le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca que se indica.—Páginas 546 y 547.

Ministerio de la Guerra.

Decreto separando definitivamente del servicio a los Jefes y Oficiales del Ejército que se mencionan.—Página 547.

Otro indultando de la pena de muerte al legionario Bernabé Barba Rodríguez, conmutándosele por la de reclusión militar perpetua.—Página 547.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Abogado del Estado, con 10.000 pesetas anuales, a D. Félix Galarrza y Gago.—Página 547.

Ministerio de Justicia.

Orden promoviendo a la categoría de Abogado fiscal de ascenso a D. Abelardo Moreiras Neira, Abogado fiscal de entrada que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Lugo, y disponiendo continúe prestando sus servicios en la misma.—Página 547.

Otra declarando que por la Sucursal del Banco Hispano Americano de Sevilla pueda efectuarse la entrega de los depósitos constituidos que se describen, cuyo usufructo estaba vinculado en el Guardián del Convenio de San Buenaventura.—Páginas 547 y 548.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuelva a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 548.

Ministerio de Hacienda.

Orden convocando a exámenes públicos y de aptitud para el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio colegiado.—Páginas 548 a 550.

Ministerio de la Gobernación

Orden declarando excedente voluntario a D. Luis de Velasco Belausteguigoitia, Médico ayudante fisiólogo de los Dispensarios antituberculosos de Madrid.—Página 550.

Otra aprobando las plantillas que figuran como anexo de esta Orden, para el acoplamiento a los servicios de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras del personal técnico auxiliar subalterno que figura en el capítulo 1.º, artículo 28, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del Presupuesto vigente.—Páginas 550 y 551.

Otra aprobando el adjunto Acuerdo regional, que se inserta, para el empleo de la onda de 500 kc/s. (600 metros), para el tráfico de la costa europea del Atlántico.—Páginas 551 y 552.

Otra aclarando en el sentido que se indica el párrafo primero del artículo 2.º de la Orden por la que se crea el Centro de Vuelos sin motor, de fecha 12 de Marzo de 1932 (GACETA del 15).—Página 552.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Padules (Almería) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.—Página 552.

Otra nombrando a D. Tomás Gómez Infante funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 552.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Órdenes resolviendo recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 552 a 555.

Otras relativas a nombramientos, ceses y dimisiones de personal de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 555 a 559.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 559 y 560.

Otra ídem se constituya en Madrid un Jurado mixto de Profesionales de la Enseñanza.—Página 560.

Otra ídem id. en Orense un Jurado mixto de Obras públicas.—Página 560.

Otra ídem id. en La Unión un Jurado mixto de Siderurgia y Metalurgia.—Página 560.

Otra ídem id. en Vigo un Jurado mixto de Gas y Electricidad.—Página 561.

Otra ídem id. en Vitoria un Jurado mixto de Oficinas.—Página 561.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto de Oficinas y Banca, de La Coruña, se constituya una Sección de Auxiliares de la Administración de Justicia.—Página 561.

Otra ídem que el Jurado mixto de Zapatería, de Elche, conservando su actual estructura, extienda su jurisdicción a la ciudad de Yecla.—Página 561.

Otra ídem que el Jurado mixto de Trabajo rural establecido en Navalmaral de la Mata, comprenda en su jurisdicción los partidos judiciales que se mencionan.—Páginas 561 y 562.

Otra ampliando la jurisdicción local del Jurado mixto de Transportes marítimos, Carga y Descarga, de Palma de Mallorca.—Página 562.

Otra disponiendo que dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Bilbao, se constituya una Sección de Empleados de Montes de Piedad y Cajas de Ahorro.—Página 562.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Barcelona, se constituya una Sección de Conductores de ganado.—Página 562.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Barcelona, se constituya una Sección de Conductores de ganado.—Página 562.

Ministerio de Obras públicas.

Orden declarando desierto el concurso anunciado para la adquisición de cien motocicletas con destino al al Cuerpo de Vigilantes de Caminos, modificando el pliego de condiciones y anunciando nuevo concurso.—Páginas 562 a 564.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden ampliando con el Vocal y suplente que se indica el contenido del artículo 5.º del Reglamento del Comité Industrial Algodonero.—Página 564.

Otra ídem las instrucciones dadas a los Jefes de las Secciones Agronómicas provinciales en relación con la aplicación de la ley del Laboreo forzoso.—Páginas 564 y 565.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—*Relación de los destinos vacantes, dependientes de Diputaciones y Ayunta-*

mientos, anunciados en los concursos de Agosto, Septiembre, Octubre de 1931 y Enero de 1932, que se adjudican con carácter definitivo una vez resueltas las reclamaciones formuladas.—Página 565.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Señalamiento de pagos.*—Página 565.

Dirección general del Tesoro público. Banco de Crédito Industrial.—*Anunciando que a partir de 1.º de Febrero próximo se abonará el importe del cupón trimestral número 47 de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional al 5 por 100 anual, libre de todo impuesto, emisión de 5 de Abril de 1921.*—Página 566.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—*Convocando a concurso de traslado para proveer las plazas que se indican del personal técnico auxiliar que presta sus servicios en las Direcciones de Sanidad exterior de puertos y fronteras.*—Página 566.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—*Construcción de Carreteras.*—*Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.*—Página 566.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Reforma Agraria.—*Disponiendo que por el Subdirector administrativo del Instituto de Reforma Agraria se tomen las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que se relacionan.*—Página 568.

Idem id. id. de las fincas que se indican.—Página 573.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—*Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.*—Página 574.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—*Instancia de don Emilio Cabal, relativa a admisión temporal.*—Página 574.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**OPOSICIONES a las Cátedras de Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra, Cálculo Comercial y Álgebra financiera, vacantes en las Escuelas de Comercio de Bilbao, Gijón, Santander, San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETO**

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Instituto o Congregación de los Pequeños Hermanos de María o Hermanos Maristas de la Enseñanza, de Barcelona, autorización para la venta de una finca o solar con edificación llamada "Casa Editorial", sita en San Martín de Provensals, que linda al Sudoeste con la calle de Sicilia; al Sudeste, con la calle del Padre Claret; al Noroeste, con finca de D. Francisco Alcañiz, y al Nordeste, con fincas de D. Juan Barrios, Viuda de don Enrique Gironella y María Gómez. Dicha finca se ha formado por compra de terrenos efectuada a plazos por el Instituto, según escrituras otorgadas en Barcelona el 25 de Febrero de 1921, 19 de Enero de 1923 y 25 de Abril de 1929, terrenos segregados de otros procedentes de la herencia legada por D. Enrique Gironella a su esposa e hijos. Agrupados dichos terrenos adquiridos y levantada en ellos una edificación llamada "Casa Editorial", habiendo recurrido para ello al préstamo hipotecario y al personal, hoy la Congregación se encuentra en la imposibilidad de hacer frente a los compromisos contraídos y además amenazada de que los acreedores, para hacer efectivos sus créditos, se queden con la finca o se tenga que sacar a pública subasta con notorio perjuicio para ellos mismos, que tal vez no podría reembolsarse en su integridad de la cantidad prestada, y para

el Instituto, que vería mermado su prestigio por causas ajenas a su voluntad, puesto que ya no puede acudir al crédito personal para salvar su situación económica, por lo cual el único camino expedito es obtener la correspondiente autorización de venta para liquidar en la mayor cantidad posible los créditos pendientes, y teniendo en cuenta que en previsión de lo que tendría que ocurrir, el Instituto hace algún tiempo ha hecho gestiones para la venta de la finca de referencia con la Sociedad Inmobiliaria Mundial en cantidad que se aproxima a unas 400.000 pesetas; que con la expresada cantidad podrá saldarse, si no en su totalidad, por lo menos en su mayor parte, el pasivo que representan las obligaciones consignadas; que con la venta que se efectúe y que se lleve a cabo con la Sociedad o Entidad o particular adquirente, ha de estar en condiciones de explotarla en beneficio directo propio e indirecto por lo que afecta a los obreros que en ella puedan encontrar ocupación, y en atención a que accediendo a la concesión solicitada, se ha de justificar plenamente que la cantidad que se obtenga con la venta, la cual ha de ser igualmente conocida, se ha de aplicar a la cancelación y pago de los préstamos y facturas pendientes de liquidación, y a que el espíritu del Decreto restrictivo no queda conculcado, puesto que de no accederse a la concesión, sobre dicha finca pesarian las cargas que se tratan de levantar agravadas por los gastos inherentes a la acción judicial

en caso de que los acreedores ejercitaran su derecho,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Instituto o Congregación de los Pequeños Hermanos de María o Hermanos Maristas de la Enseñanza, de Barcelona, o a quien legalmente le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca sita en San Martín de Provensals (Barcelona), que linda al Sudoeste con la calle de Sicilia; al Sudeste, con la calle del Padre Claret; al Noroeste, con finca de D. Francisco Alcañiz, y al Nordeste, con finca de D. Juan Barrios, Viuda de Enrique Gironella y María Gómez, finca formada por la agrupación de los terrenos adquiridos por compras efectuadas según escrituras de fechas 25 de Febrero de 1921, 19 de Enero de 1923 y 25 de Abril de 1929, con objeto de cancelar y liquidar los préstamos y facturas consignadas, quedando autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar y debiendo el Instituto o Congregación de los Hermanos Maristas comunicar al Ministerio de Justicia, una vez efectuada la operación, el precio líquido obtenido por la venta y remitir en su día los justificantes correspondientes de la liquidación total o parcial de los débitos para su anotación en el expediente y al objeto de que así quede salva-

guardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto de 1932,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a los Jefes y Oficiales del Ejército que figuran en la siguiente relación,

Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

RELACION QUE SE CITA

ARMA DE CABALLERIA.

Comandante D. Ernesto Fernández Maqueira y de Borbón.

Capitán D. Manuel Fernández-Silvestre Duarte.

Otro D. Joaquín Crespi de Valldaura Caro.

Otro D. Luis Cabanes Vallés.

Otro D. Carlos Gonzalo Rücker.

Teniente D. Daniel de Alós Hertero.

Otro D. Francisco Manella Duquesne.

Otro D. Alfonso Gómez Pineda.

Otro D. Horacio Moreu Hurtado.

Otro D. Pedro Sarraís Llasera.

Oficialidad de complemento.

CABALLERIA

Capitán D. Ricardo Fernando García de Vinuesa.

AVIACION

Capitán en situación C., D. Alfonso de Borbón y León.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—
Aprobado por S. E.—El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

Usando de la prerrogativa que me confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, oído el informe del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al legionario Bernabé Barba Rodríguez, indulto de la pena de muerte que por

delito de insulto de obra a superior le impuso el Consejo de Guerra celebrado en el Acuartelamiento de Dar-Riflen el día 9 de Diciembre de 1932, en sentencia que aprobó la Autoridad judicial, cuya pena se le conmuta por la de reclusión militar perpetua, con todas las accesorias determinadas en el fallo del Tribunal sentenciador.

Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar por rigurosa antigüedad Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a don Félix Galarza y Gago, en la vacante producida por la excedencia voluntaria concedida a D. Antonio Estella y Bermúdez de Castro.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Abogado fiscal de ascenso, en la vacante producida por jubilación de D. Ramón Gracia Redruello, a D. Abelardo Moreiras Neira, Abogado fiscal de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Lugo, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría declarados merecedores del ascenso por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 1.º de los corrientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 19 del actual.

Madrid, 21 de Enero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

lmo. Sr.: Vista la instancia presentada a este Ministerio de Justicia por doña Josefa Merino Rodríguez, vecina de Hinojos, y D. Miguel Muñoz Gómez, vecino de Sevilla, manifestando que en 20 de Septiembre de 1923 constituyeron dos depósitos en la Sucursal del Banco Hispano Americano de Sevilla, de 19.000 pesetas cada uno, en valores de la Deuda perpetua interior 4 por 100, representados, el primero por tres títulos de la serie A, números 624.354 al 56; uno de la C, número 135.914 y otro de la B, número 38.673; y el otro por tres títulos de la serie A, número 624.389 al 91; uno de la C, 135.918 y otro de la D, 38.680, para asegurar con las rentas la manutención de la incapaz doña Concepción Sánchez López, acogida en la Casa de la V. O. T., sita en Sevilla, calle Albareda, número 15.

Que dichos depósitos se constituyeron: la nuda propiedad del primero, a nombre de doña Josefa Merino Rodríguez, y la nuda propiedad del segundo, a nombre de D. Miguel Muñoz Gómez, y el usufructo de ambos, a nombre del guardián del Convento de San Buenaventura, encargado de la administración de dicha Residencia; y que por haber fallecido la citada asilada, se autorice a la Sucursal del Banco Hispano Americano para la devolución de los citados depósitos, teniendo en cuenta que el usufructo queda extinguido desde el 24 de Junio de 1932, por haber fallecido en dicha fecha doña Concepción Sánchez López, puesto que éste estaba vinculado al guardián de la Residencia Convento de San Buenaventura, para atender a la manutención de la asilada fallecida; que dicho usufructuario reconoce que exclusivamente en esta forma le pertenecía el usufructo, y que por el carácter de los nudos propietarios, dichos depósitos no están afectos a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar que por la Sucursal del Banco Hispano Americano de Sevilla puede efectuarse la entrega de los depósitos constituidos que se han descrito, cuyo usufructo estaba vinculado en el guardián del Convento de San Buenaventura, para atender a la manutención de la incapaz doña Concepción Sánchez López, a los que ostenten el carácter de nudos propietarios, doña Josefa Merino Rodríguez y D. Miguel Muñoz Gómez, puesto que dichos depósitos no están afectos a las disposiciones restrictivas del Decreto de 20 de Agosto de 1931; debiendo, no obstante, comu-

necesarse a este Ministerio la entrega de los depósitos, para su anotación en el expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Enero de 1933.

F. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan al personal

que se expresa en la siguiente relación, que empieza con Gorgonio López Fernández y termina con Gregorio Hernández Pérez, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma

legal, según previenen los artículos 26 de los Reglamentos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927 (*Colecciones Legislativas* números 214 y 421, respectivamente).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Enero de 1933.

AZANA

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Gorgonio López Fernández.....	Centro de Movilización y Reserva número 11.....	13 Abril 1931	452	Santander.....	75,00	Ingreso hecho de más como acogido al Decreto de 26 de Octubre de 1927
Idem.....	Eustaquio Fernández Camacho.....	Regimiento de Infantería núm. 37.—Centro de Movilización.....	23 Septiembre 1926....	120	Santa Cruz de la Palma	472,50	Comprendido en el Decreto de indulto de 13 de Julio de 1931 (<i>Diario Oficial</i> , número 189).
Idem.....	Gregorio Hernández Pérez.....	Idem.....	25 Noviembre 1920....	31	Idem.....	202,50	Idem.

Madrid, 11 de Enero de 1933.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del vigente Reglamento interior de los Corredores de Comercio y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio colegiado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a exámenes públicos y de aptitud para el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio colegiado, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento y cuestionario de esta fecha.

2.º El número de los solicitantes que podrá obtener la declaración de aptitud será, como máximo, el de 30.

3.º Las listas de los que obtengan tal declaración se formarán en los términos que dispone el Reglamento de esta fecha.

4.º Sólo podrán concurrir al examen los españoles varones que reúnan las condiciones determinadas en el Reglamento.

5.º Los solicitantes que resulten aprobados obtendrán la declaración de aptitud para el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio colegiado, y podrán tomar parte en los cursos que para la provisión de dichos cargos se celebren, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 26 de Julio de 1929.

6.º Las instancias se presentarán en el Registro de la Dirección general del Tesoro público, desde esta fecha hasta el día 20 de Febrero de 1933, a las horas corrientes de oficina.

7.º Los ejercicios darán comienzo el 20 de Marzo de 1933.

Madrid, 21 de Enero de 1933.

JAIIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

REGLAMENTO

que ha de regir en los exámenes de aptitud para ser nombrado Corredor de Comercio colegiado.

Artículo 1.º Para ser admitido en los exámenes de aptitud para Corredor de Comercio, se necesita presentar, en el plazo que marca la convocatoria, los siguientes documentos:

Primero. Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

Segundo. Certificación justificativa de que el solicitante es español y de tener la edad de veintitún años cumplidos antes de la fecha de la convocatoria.

Tercero. Justificación de reunir alguna de las siguientes condiciones: a) Poseer el título de Perito mercantil, el de Bachiller universitario u

otro equivalente o superior, lo que se acreditará acompañando el título o certificación académica justificativa de haber verificado los estudios y aprobado todos los exámenes y ejercicios necesarios para obtenerlo.

b) Llevar cinco años consecutivos, por lo menos, de dependiente habilitado de un Corredor de Comercio, según certificación expedida por la Junta Central de los Colegios.

c) Haber ejercido más de cinco años la profesión de Banquero, Director o Apoderado generales de Bancos o Casas de Banca constituidos en Sociedad anónima, circunstancia que se probará mediante certificación de las Administraciones de Rentas públicas de haber satisfecho durante dicho tiempo la contribución correspondiente.

Artículo 2.º Las solicitudes para tomar parte en los exámenes se presentarán, acompañadas de sus justificantes, desde la fecha de la convocatoria, y hasta el día 20 de Febrero de 1933, a las horas corrientes de oficina, en el Registro de la Dirección general del Tesoro público, rechazándose de plano las que se reciban por correo en cualquier tiempo y las que se presenten después del tiempo marcado.

Artículo 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación y se pasarán debidamente relacionadas a la Secretaría de la Junta Central de Corredores de Comercio, que comprobará si reúnen los requisitos exigidos en el artículo 1.º

Artículo 4.º La Secretaría de la Junta Central publicará en la GACETA DE MADRID una relación de los solicitantes que hubiesen presentado sus instancias en forma en el plazo señalado y otra de aquellos que, habiéndolo hecho dentro de plazo, tuvieren algún defecto en su documentación, que habrá de ser subsanado en el plazo de ocho días. Transcurrido éste se publicará la lista definitiva de los solicitantes admitidos a examen.

Artículo 5.º Los solicitantes inscritos en esta lista definitiva se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por la Secretaría del Tribunal, previo el pago de 40 pesetas, que se destinarán a la asistencia y gastos del Tribunal, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en los ejercicios.

Artículo 6.º Los ejercicios serán dos: Práctico y escrito el primero, y teórico y oral el segundo, en la forma que a continuación se detalla:

Primer ejercicio.—Primera parte: Resolución de dos problemas de Aritmética mercantil, que versarán sobre puntos contenidos en el programa. Segunda parte: Desarrollo de un tema en relación con la actuación de los Corredores, siempre sobre materias contenidas en el cuestionario.

Segundo ejercicio.—Contestación a dos temas del programa, uno referente a Legislación y otro a Aritmética mercantil o Contabilidad.

Artículo 7.º En uno y otro ejercicio los temas que hayan de desarrollar los examinados se sacarán a la suerte, y al calificar el Tribunal el práctico, además de la exactitud de las resoluciones o desarrollos, apreciará las cir-

cunstancias gramaticales de los escritos.

El tiempo máximo que podrá invertirse en cada ejercicio será de media hora en el oral y de dos horas en el práctico.

Artículo 8.º El Tribunal estará constituido por un Presidente y cuatro Vocales. El Presidente será el Director general del Tesoro público o un Jefe de Administración de la Dirección en quien delegue a estos efectos; los Vocales serán: un Catedrático de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, un Jefe de Administración o de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad y dos representantes de la Junta Central de los Colegios de Corredores de Comercio, uno de los cuales actuará, además, de Secretario del Tribunal.

El Presidente y los cuatro Vocales tendrán voz y voto y el Tribunal podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

Artículo 9.º Para sustituir en ausencias o enfermedades al Presidente y Vocales del Tribunal, se nombrarán otros suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Artículo 10. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente.

Artículo 11. El orden en que habrán de actuar en los exámenes los solicitantes que hubieren sido admitidos a los mismos, se determinará por sorteo público, que se celebrará ante el Tribunal, exponiéndose las listas con los nombres de los solicitantes y el número que a cada uno hubiere correspondido.

Diariamente se anunciará el número de los que hubiere de examinarse en el día siguiente.

Los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal, perderán el derecho al examen si no alegaren oportunamente causa que, a juicio del Tribunal, fuese justificativa.

En este caso, y para no decaer de su derecho el solicitante, tendrá necesariamente que actuar antes de que se dé comienzo a los exámenes del siguiente ejercicio.

Artículo 12. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal deliberarán previamente sobre la aprobación o desaprobación del examinado, lo que se acordará por mayoría de votos. A continuación se graduará detalladamente el mérito relativo de cada examinando, y a este efecto todos los jueces del Tribunal, por medio de papeleta individual firmada, calificarán el ejercicio realizado por el actuando, asignando por cada una de las partes del primer ejercicio y por cada tema de los contestados en el segundo, un número de puntos comprendido entre cero y 10, y dividida la suma total de puntos asignados por el número de jueces del Tribunal se obtendrá la puntuación que corresponde a aquél en el ejercicio. Para pasar al segundo ejercicio, se necesitará haber obtenido en el primero once puntos como mínimo. Los que no alcanzaren dicha puntuación, quedarán excluidos de los exámenes y no podrán actuar en el ejercicio siguiente.

La suma de los puntos obtenidos en

los dos ejercicios compondrán la calificación definitiva:

Artículo 13. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará por orden de prelación, según dicha calificación, la lista de los examinados que, habiendo obtenido votación favorable en la deliberación previa a que se refiere el artículo anterior, hubieren alcanzado mayor puntuación, hasta el número de 30 que se fija en la convocatoria a examen, lista que remitirá a la Dirección general del Tesoro público, acompañada de los expedientes personales de los actuantes, de los ejercicios prácticos que éstos hayan ejecutado y de las actas correspondientes.

Artículo 14. La Dirección general del Tesoro público propondrá al Ministro de Hacienda se reconozca aptitud para ser nombrado Corredor de Comercio en los concursos reglamentarios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 26 de Julio de 1929, a los que hubieren sido aprobados por el Tribunal, y ordenará la publicación en la GACETA DE MADRID de la lista correspondiente.

Artículo 15. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario, en que constarán los ejercicios verificados, los nombres de los actuantes y la calificación de cada uno de ellos en cada grupo.

El Secretario formará el expediente de cada solicitante con su instancia, justificantes y notas de calificación.

Programa para los exámenes de aptitud para el cargo de Corredor de Comercio.

Derecho mercantil y legislación especial que afecta al ejercicio del cargo de Corredor de Comercio.

I. Requisitos legales para ser considerado Corredor de Comercio.—Concepto de los actos mercantiles.—Comerciantes sociales; formas de constitución de las Sociedades mercantiles.—Registro mercantil.

II. Capacidad para contratar según el Derecho civil, mercantil y canónico.—Requisitos que ha de reunir la contratación por incapaces.—Reglas especiales relativas a la capacidad del Estado y Corporaciones.—Capacidad de los extranjeros.

III. Doctrina general referente a los contratos.—Requisitos especiales; formalidades.—Disposiciones especiales del Código de Comercio en relación con los contratos mercantiles.

IV. De los contratos en que usualmente intervienen los Corredores de Comercio.—Idea general de los contratos de compra y venta; permuta, transportes y seguros y de las disposiciones que los rigen.

V. Idea general del contrato de préstamo y sus clases.—Consideraciones especiales del préstamo con garantía de valores.—Depósitos; sus clases.—Disposiciones legales que rigen estos contratos.

VI. Consideración especial del contrato de cambio.—Letra de cambio; requisitos legales de su emisión; fórmulas de giro; endoso; aceptación; aval; intervención; pago; protesto resaca.—~~Acciones que dimanan de la letra de cambio.~~—Letras perjudicadas.

Prescripción de las acciones que nacen de las letras.

VII. De las libranzas, vales y pagarés a la orden, cheques y cartas de crédito.—De los efectos al portador y de la falsedad, robo, hurto o extravío de los mismos.—Consideraciones especiales de los títulos emitidos por empresas mercantiles o industriales.

VIII. Cuentas corrientes y de crédito.—Cuentas en participación, comisión; afianzamiento mercantil.

IX. Instituciones creadas para auxiliar y fomentar el desenvolvimiento del comercio; mercados y ferias.—Lonjas y casas de contratación.—Bolsas de Comercio.—Bancos.—Idea general de las disposiciones del Código de Comercio respecto a estas instituciones.—Cámaras de compensación.

X. Régimen de la Banca privada en España.—Organización y funcionamiento del Banco de España.

XI. De los agentes mediadores de Comercio.—Disposiciones del Código mercantil relativas a los Agentes mediadores en general y a los Corredores de Comercio en particular.—Condiciones y requisitos para ejercer el cargo.

XII. De las obligaciones del Corredor de Comercio.—Prohibiciones e incompatibilidades.—Aranceles.—Convenios.—Competencia ilícita.

XIII. Disposiciones del Reglamento de 26 de Julio de 1929 sobre licencias, sustituciones, dependientes habilitados y cesación de los Corredores de Comercio.

XIV. Actuación de los Corredores de Comercio.—Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones.—Contratación intervenida por las Juntas sindicales.—Denuncias para impedir la contratación de documentos de crédito y de efectos al portador.

XV. Idea general del régimen colegial de Corredores.

XVI. Responsabilidad administrativa, civil y penal en que pueden incurrir los Corredores de Comercio en el ejercicio de su cargo.—Tribunal de honor.

XVII. Preceptos de las leyes fiscales que interesa conocer a los Corredores.

XVIII. Disposiciones vigentes sobre negociación de moneda extranjera.

Aritmética mercantil y contabilidad general.

I. *Metrología.* — Sistema métrico decimal.—Principales medidas españolas antiguas y extranjeras actuales. Sus valores decimales.—Moneda: ley, liga, talla, tolerancia y relaciones entre distintos valores.—Sistema monetario español vigente.—Principales monedas usadas anteriormente en España y nociones sobre los sistemas extranjeros actuales más importantes.

II. *Operaciones sobre mercaderías.* Taras y pesos; transportes, tarifas y seguros sobre las cosas.—Prorrato de facturas.—Cálculo de precio y de tanto por ciento de beneficio.—Comercio sobre metales preciosos.

III. *Operaciones sobre valores.* — Compra y venta de efectos al contado: nominal y efectivo, cambio y gastos.—Conversión y trueque de valores.—Cálculo del nominal y del nú-

mero de títulos.—Renta de valores mobiliarios.— Tanto de interés real, según cotización e impuestos.—Pignoración de valores.

IV. *Cambio.*—Sus clases.— Problemas que pueden presentarse en el cambio nacional.

V. *Cambio extranjero.*—Casos que pueden presentarse.

VI. *Interés.*—Sus clases.— Fórmulas fundamentales y derivadas.— Resolución de los diferentes problemas que pueden presentarse en interés simple.

VII. *Descuento.*—Sus clases.— Fórmulas del descuento simple, comercial y racional.— Resolución de los casos que pueden presentarse.

VIII. *Los libros de contabilidad.*— Requisitos legales.— Libros obligatorios, voluntarios, principales y auxiliares.

IX. *Las cuentas en la contabilidad.* Terminología técnica.—Idea general y significación de las cuentas principales (capital, pérdidas y ganancias y sus derivadas).

X. *De las cuentas materiales.* — Cuentas de valores efectivos y nominales.—Idea general de las cuentas de Caja, efectos a cobrar, a negociar y a pagar, y de las cuentas de valores mobiliarios.

XI. *De las cuentas materiales.* — Cuentas de artículos de comercio y propiedades.—Idea general de las cuentas de mercaderías, mobiliario y propiedades.

XII. *Cuentas personales.* — Consideración especial acerca de las cuentas corrientes con interés.—Idea de los principales medios para llevarlas.

XIII. *Cuentas transitorias.* — Cuentas de géneros en camino y partidas en suspenso.—Cuentas de resumen.—Cuentas de balance de entrada y de salida.

XIV. *Inventarios y balances.* — Contenido del inventario.—Su valoración.—Clases de balances.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis de Velasco Belausteguigoitia, Médico Ayudante fisiólogo de los Dispensarios antituberculosos de Madrid, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en el cargo citado, por haber sido nombrado Médico Jefe del Dispensario antituberculoso de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a la petición formulada por D. Luis de Velasco Belausteguigoitia, declarándole excedente voluntario en el cargo de Médico Ayudante fisiólogo de los Dispensarios antituberculosos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general y atendiendo a conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan aprobadas las plantillas que figuran como anexo de esta Orden, para el acoplamiento a los servicios de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, del personal Técnico auxiliar subalterno que figura en el capítulo 1.º, artículo 28, sección 6.ª, subsección 2.ª del Presupuesto vigente.

2.º Por esa Dirección general se convocará a concurso de traslado, entre los funcionarios que actualmente constituyen el correspondiente Escalafón, para proveer las plazas afectas al personal técnico-auxiliar subalterno que se encuentren vacantes en los servicios de Sanidad exterior.

3.º Los empleados pertenecientes a la plantilla a que se refiere la presente Orden, que figuraban adscritos a las suprimidas Estaciones sanitarias de Corcubión, Garrucha, Mazarrón, Palamós, Ribadesella y Vinaroz, así como el personal que en alguna dependencia resulte sobrante como consecuencia del acoplamiento de la plantilla adjunta, deberán tomar parte en el concurso a que se refiere el artículo anterior, pues, de lo contrario, serán destinados forzosamente a las Estaciones sanitarias en que este Ministerio considere necesarios sus servicios.

4.º Suprimidas en los servicios de Sanidad exterior las plazas de Fogonero, se concede a los funcionarios que estén nombrados con esta denominación, un plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden, para que acrediten encontrarse en las condiciones requeridas para alcanzar el nombramiento de Maquinista, o sea alguna de las siguientes:

- a) Ser Maquinista naval.
- b) Ser Fogonero habilitado de Marina.
- c) Encontrarse autorizado por la misma Autoridad para el manejo de motores en embarcaciones menores.

Terminado el plazo que se señala, serán declarados cesantes los Fogoneros que no hayan cumplido este requisito.

5.º Los Celadores sanitarios que actualmente tengan el nombramiento de Patrones de falúa lo conservarán, pero en lo sucesivo desempeñarán este

cargo en cada puerto cualquiera de los Celadores sanitarios que figuren en su plantilla, siempre que reúnan las condiciones señaladas en la norma c) del artículo 6.º, a propuesta del Director respectivo y con nombramiento de esa Dirección general. Este nombramiento no supondrá cambio alguno en el Escalafón correspondiente.

6.º Las plazas que resultasen vacantes después de celebrar el concurso a que se refiere el artículo 2.º de la presente Orden, se cubrirán por concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Personal dependiente de la Dirección general de Sanidad, aprobado por Decreto de 8 de Julio de 1930, teniéndose en cuenta las siguientes normas:

a) Para ser nombrado Maquinista de Estación sanitaria de puertos, será preciso acreditar cualquiera de los tres requisitos señalados en el artículo 4.º de esta Orden.

b) Si los Maquinistas han de prestar solamente servicio en Estación sanitaria fronteriza, habrán de presentar título o certificados profesionales expedidos por entidades oficiales o Empresas privadas que ofrezcan suficiente garantía.

c) Para ser nombrado Celador sanitario en puerto, será preciso pertenecer a la matrícula de mar y encontrarse en posesión del título de Patrón de tráfico del puerto respectivo u otro de superior valor profesional.

d) Los Celadores sanitarios que hayan de prestar servicio en Estaciones fronterizas terrestres acreditarán tan sólo encontrarse en posesión del diploma de Auxiliar sanitario.

e) Todo el personal técnico-auxiliar subalterno que en lo sucesivo se nombre para los servicios de Sanidad exterior, habrá de encontrarse en posesión del diploma de Auxiliar sanitario expedido por esa Dirección general, previo el curso en el Parque Central de Sanidad del Instituto Nacional de Higiene, según previene la Real orden de 29 de Abril de 1930, o curso equivalente y con el mismo programa verificado en cualquiera de las Direcciones de Sanidad exterior en puertos o en las fronterizas de Irún y Port-Bou, según se acredite en certificado que oportunamente expedirán los Jefes de cualquiera de las citadas dependencias.

7.º La Dirección general de Sanidad podrá destinar, en comisión, al personal de Celadores sanitarios de Sanidad exterior, al servicio de otras dependencias sanitarias sin derecho a indemnización ni dietas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

ANEXO A LA ORDEN MINISTERIAL QUE ANTECEDE

Atoplamiento del personal Técnico-auxiliar subalterno de Sanidad exterior a las plantillas de las Direcciones de Sanidad exterior de puertos y fronteras.

A) PUERTOS.

- Número 1. Aguilas.—Un Maquinista y dos Celadores sanitarios.
2. Algeciras.—Dos Maquinistas y tres Celadores sanitarios.
3. Alicante.—Dos Maquinistas y cinco Celadores sanitarios.
4. Almería.—Dos Maquinistas y cuatro Celadores sanitarios.
5. Avilés.—Un Maquinista y cuatro Celadores sanitarios.
6. Ayamonte.—Un Maquinista y dos Celadores sanitarios.
7. Barcelona.—Dos Maquinistas y siete Celadores sanitarios.
8. Bilbao.—Dos Maquinistas y siete Celadores sanitarios.
9. Burriana.—Dos Celadores sanitarios.
10. Cádiz.—Dos Maquinistas y cuatro Celadores sanitarios.
11. Cartagena.—Un Maquinista y cuatro Celadores sanitarios.
12. Castellón.—Dos Celadores sanitarios.
13. Castro-Urdiales.—Dos Celadores sanitarios.
14. Ceuta.—Dos Maquinistas y cuatro Celadores sanitarios.
15. Coruña (La).—Dos Maquinistas y cuatro Celadores sanitarios.
16. Denia.—Dos Celadores sanitarios.
17. Ferrol (El).—Un Maquinista y tres Celadores sanitarios.
18. Gandía.—Dos Celadores sanitarios.
19. Gijón.—Dos Maquinistas y tres Celadores sanitarios.
20. Huelva.—Dos Maquinistas y cinco Celadores sanitarios.
21. Ibiza.—Dos Celadores sanitarios.
22. Las Palmas.—Tres Maquinistas y ocho Celadores sanitarios.
23. Mahón.—Dos Maquinistas y cinco Celadores sanitarios.
24. Málaga.—Dos Maquinistas y cinco Celadores sanitarios.
25. Melilla.—Un Maquinista y cuatro Celadores sanitarios.
26. Motril.—Dos Celadores sanitarios.
27. Palma de Mallorca.—Dos Maquinistas y cuatro Celadores sanitarios.
28. Puerto de la Cruz.—Dos Celadores sanitarios.
29. Sagunto.—Dos Celadores sanitarios.
30. San Esteban de Previa.—Dos Celadores sanitarios.
31. Santa Cruz de la Palma.—Un Maquinista y tres Celadores sanitarios.

32. Santa Cruz de Tenerife.—Dos Maquinistas y ocho Celadores sanitarios.
33. San Sebastián-Pasajes.—Un Maquinista y cuatro Celadores sanitarios.
34. Santander.—Un Maquinista y tres Celadores sanitarios.
35. Sevilla.—Dos Maquinistas y cuatro Celadores sanitarios.
36. Tarragona.—Dos Maquinistas y cuatro Celadores sanitarios.
37. Torreveja.—Dos Celadores sanitarios.
38. Valencia.—Dos Maquinistas y cinco Celadores sanitarios.
39. Vigo.—Dos Maquinistas y nueve Celadores sanitarios.
40. Villagarcía.—Dos Maquinistas y tres Celadores sanitarios.

B) FRONTERAS.

- Número 1. Irún.—Un Maquinista y tres Celadores sanitarios.
2. Port-Bou.—Un Maquinista y un Celador sanitario.
3. Canfranc.—Un Maquinista y un Celador sanitario.
4. Sallent.—Un Maquinista.
5. Vera.—Un Maquinista.
6. Badajoz.—Un Maquinista.
7. La Fregeneda.—Un Maquinista.
8. Fuentes de Oñoro.—Un Maquinista.
9. La Línea de la Concepción.—Un Maquinista y dos Celadores sanitarios.
10. Tuy.—Un Maquinista.
11. Valencia de Alcántara.—Un Maquinista.

La plantilla de las Direcciones de Sanidad de Alicante, Almería, Avilés, Cartagena, Ceuta, Huelva, Mahón, Málaga, Melilla, Palma de Mallorca y Tarragona serán disminuidas, por amortizaciones, ya sea por vacante natural o por traslados que en lo sucesivo se dispongan, en una plaza de Celador sanitario cada una de ellas.

Por el mismo procedimiento serán disminuidas en dos plazas de Celadores cada una de las Direcciones de Sanidad exterior de Barcelona, Bilbao, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Vigo.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Acuerdo regional para el empleo de la onda de 500 ke/s (600 metros) para el tráfico en la costa europea del Atlántico, que provisionalmente fué firmado por los Presidentes de las Delegaciones de Francia, España y Portugal, el día 9 de Diciembre último en la Conferencia Radiotelegráfica Internacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación.

ACUERDO REGIONAL PARA LA COSTA EUROPEA DEL ATLANTICO

Empleo de la onda de 500 kc/s (600 metros) para el tráfico.

(1) Las Administraciones siguientes están de acuerdo en considerar las estaciones costeras relacionadas a continuación, como colocadas en una región de tráfico intenso, en el sentido que indica el artículo 19, párrafo 1, apartado 6 a) del Reglamento de radiocomunicaciones de Madrid. En consecuencia, el tráfico en la onda de 500 kc/s (600 m.) estará limitado por las condiciones fijadas en dicho artículo 19, párrafo 1, apartado 6 a), en la zona de acción de esas estaciones.

(2) Los Presidentes de delegaciones han firmado este acuerdo, bajo reserva de la aprobación de su Administración, la cual será comunicada a la oficina de la Unión antes de 1.º de Marzo de 1933.

(3) Este acuerdo se pondrá en vigor a partir de 1.º de Mayo de 1933. Podrá ser denunciado y modificado después de un aviso previo de seis meses, notificado por la oficina de la Unión.

PAÍSES	ESTACIONES
Francia..	Lorient Pen-Mane Radio (servicio comercial), y Bordeaux Port Radio.
España...	Cabo Finisterre Radio, Cádiz Radio, Ceuta Radio y Coruña Radio.
Portugal.	Estaciones costeras de Portugal abiertas al servicio comercial.

Hecho en Madrid a 9 de Diciembre de 1932.—Por Francia, Jules Gautier. Por España, Miguel Sastre. Por Portugal, Miguel Bacelar.—Aprobado: El Subsecretario, Emilio Palomo.

Almo. Sr.: Este Departamento ministerial ha dispuesto que se aclare al párrafo primero del artículo 2.º de la Orden de Comunicaciones por la que se crea el Centro de Vuelos sin motor, de fecha 12 de Marzo de 1932 (GACETA del día 15), en el sentido de que la dependencia del Centro de Vuelos sin motor de la Dirección general de Aeronáutica civil se entienda únicamente en cuanto al acatamiento de las disposiciones de carácter técnico que dicte dicha Dirección general.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Aeronáutica civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Padules (Almería) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 43.744,81 pesetas; pero deducido el valor de las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 10.936,20 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 32.808,61 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del coste de la obra; la mitad en materiales (ladrillos y piedra de mampostería) y la otra mitad en metálico (5.468,10 pesetas), cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 40.125 de entrada y 24.620 de registro:

Considerando que según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Padules (Almería), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 43.744,81 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pe-

setas 32.808,61, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del Plan Nacional de Cultura", y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Padules dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Aumentada en los Presupuestos generales del Estado del corriente año la plantilla del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en 16 plazas, y existiendo un aspirante en expectación de destino, Este Ministerio ha acordado:

1.º Que una de las indicadas 16 plazas se adjudique al aludido aspirante en expectación de destino.

2.º Que en su virtud se nombre funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y en virtud de oposición, a D. Tomás Gómez Infante, quien quedará adscrito, provisionalmente, al Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid.

3.º Que los efectos escalafonales y económicos del ingreso del Sr. Gómez Infante se entenderán a partir de la fecha de posesión efectiva del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.823, interpuesto por don Pedro Pérez contra fallo del Juzgado especial de Garrovillas, en expediente con D. Andrés Pizarro Gutiérrez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Carrovillas.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.826, interpuesto por don Luis Quintín Polo y otros contra fallo del Juzgado especial de Cariñena, en expediente con D. Aniceto Mainar y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.827, interpuesto por don Manuel Montanel y otros contra fallo del Juzgado especial de Cariñena, en expediente con doña Angela Grasa y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.841, interpuesto por don Francisco Morato y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Serrabán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.842, interpuesto por don Pedro Grau contra fallo del Juzgado

de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Espadaler:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.843, interpuesto por don Jaime Pujal contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Domingo Domingo Garriga:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.844, interpuesto por don José Novellas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ignacio de Llanza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.846, interpuesto por don Pablo Sulá contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Concepción Callis:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.847, interpuesto por don

Marín Casarramona contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Benito Puig:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.848, interpuesto por don Andrés Alsina Ferrer contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con viuda de D. Ramón Picó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.849, interpuesto por don Antonio Arcarons Potelles contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Mariano Codina Bernades:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.850, interpuesto por don Ramón Marot y D. José Salvans Serra contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. José Riera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.851, interpuesto por don Pedro Payeroles Capdevila contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con don José Almato Morelles:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.852, interpuesto por don Juan Farres Nogués y Pedro Parranón contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Francisco Gelaberte:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.853, interpuesto por don José Vila contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ignacio Llanaza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.855, interpuesto por don Jesús Peinado Reolid contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente con D. Diego Ciller:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando subsistente la renta convenida entre las partes.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.856, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente entre D. Isaac García Sánchez y D. José Fernández Navarro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la rebaja en el 25 por 100.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.873, interpuesto por don Benito Grande Barrera contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cabra, en expediente con D. Francisco Serrano Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y reducir la renta a 5.250 pesetas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cabra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.881, interpuesto por don Salvador Figueras y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con doña Inocencia Porta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.018, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente entre D. Guillermo González y otro, con herederos de don Enrique Moreno:

De acuerdo con la Sección de la Pro-

iedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.050, interpuesto por don José García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Málaga, en expediente con D. Diego Bonilla Guerrero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Málaga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.052, interpuesto por don Tomás Mas Farrel y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con don Joaquín Salabert Rosell:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.053, interpuesto por don José Prat Colina y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Matias Roca Soler y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.055 interpuesto por don

Juan Cortés Prieto contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa en expediente con D. Domingo Vives Rivera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y declarar que no procede rebaja alguna en la renta.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.059 interpuesto por don Felipe Lator contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela en expediente con D. Gregorio Luzán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido declarando que se reduzca la renta en tres robos de trigo.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.063 interpuesto por don José Cortés contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa en expediente con D. Juan Brugueras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.103 interpuesto por don Antonio García Pilaces contra fallo del Juzgado de primera instancia de Huesca en expediente con D. Angel Pérez Otal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Huesca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.105, interpuesto por don Hipólito Barroso García, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con D. Hipólito Carroto García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.107, interpuesto por don Plácido Camacho, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con D. Tomás S. Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.108, interpuesto por ambas partes, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente entre D. Crispín Hormigos Pavón con doña Pilar Gómez Olmedo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando no haber lugar a revisión por ser la renta contractual inferior a la catastral.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.177, interpuesto por don Faustino y D. Guillermo Arregui, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros, en expediente con D. Concepción Lopearena:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.182, interpuesto por don Antonio Figarà y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña María Torredemert y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido en cuanto a Carlos Alegret, Juan Sanromá y Juan Paláu, a los que se rebajará el 25 por 100 de la renta, y se confirme la sentencia en cuanto a los demás.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Palencia para el cargo de Presidente, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Ramón Blanco y Suárez de Puga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la quinta Agrupación de Jurados mixtos, de Zaragoza, integrada por los de Comercio en general, Auxiliares de Farmacia, Profes-

cos dentales, Servicios de Higiene y Banca y Oficinas, y la del Delegado de Trabajo, para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Clemente Gualtar Poza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Orense, para los cargos de Presidente y Vicepresidentes de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidentes de la mencionada Agrupación D. Luis Costa Figueiras, D. Antonio Sanz Fernández y don Alberto Stampa Ferrer, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de El Ferrol, para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. José Ororbía Mallo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Transportes, Banca, Seguros y Oficinas, Servicios de Higiene y Confl-

terías, de Salamanca, y por el Delegado de Trabajo, para los cargos de Presidente y Vicepresidente, de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Tomás Martín Hernández y D. Carlos Gutiérrez de Ceballos Aparicio, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Agua, Gas y Electricidad y Radiocomunicación de Madrid, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Tomás Elorrieta y Artaza y D. José María Bosch y Oppenheimer, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono efectivo existente en el Jurado mixto de Personal al servicio de Sanatorios, Hospitales y Casas de Salud de carácter particular, de Santander, por haber sido baja D. Emilio Díaz Caneja, y vista asimismo la designación verificada por el Patronato de la Casa de Salud Valdecilla,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono efectivo del expresado Jurado mixto D. Luis Escalante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros suplentes existentes en la Sección de Cerámicos Hidráulicos, del Jurado mixto de Industrias

de la Construcción, de Jerez de la Frontera; por haber sido baja don Juan Orellano García y D. José Ruiz Martínez, y vistas las designaciones verificadas por la Sociedad de Obreros Cerámicos Hidráulicos,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes de la mencionada Sección don Manuel Ferrer Gareña y D. José Salado María.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de la Industria textil, de La Coruña, por haber sido baja D. Juan Picos Noval y D. Juan López Rodríguez, y las designaciones realizadas por la Sociedad "La Hilatura", de Jubia (Neda),

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto D. Ambrosio Rodríguez Pastor, efectivo, y don Guillermo Vázquez Villar, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en el Jurado mixto de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por haber sido baja D. Manuel Wehrle y D. Fernando de la Cámara, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Compañía correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del mencionado Jurado mixto D. Marcial Bustinduy, efectivo, y D. Luis Manzano, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales obreros que faltan para completar la representación de esta clase en el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que

sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. José Jaén Jerez, D. Amador Losada Casana, D. Vicente Castro Rodríguez y D. Mateo Pedraza García.

Vocales suplentes: D. Antonio Rodríguez Almagro, D. Joaquín Muñoz López, D. José Granados Expósito y D. Manuel Gómez Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante del Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Artes Blancas (Panadería), de Jaén, y la designación realizada por la Sociedad de Obreros panaderos, de Ubeda,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal suplente de dicho Jurado mixto D. Rafael Sánchez Expósito.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Ayudantes facultativos de Minas y Capataces, Jefes mineros, Vigilantes, Maestros de escuela (no oficiales), Practicantes, Jefes de talleres y fábricas, Contramaestros, Encargados de equipos, Ensayadores de Laboratorio y Ayudantes, Empleados del ferrocarril minero, Jefe de maquinistas, Maquinistas empleados, Capataces de movimiento, Asentadores de vías y obras, Conductores, Pesadores y Etiqueteros, Subalternos, Ordenanzas, Carteros (no oficiales) y Telefonistas (no oficiales), del Jurado mixto de Oficinas, de Puertollano,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la expresada Sección los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Eduardo Díez Ruiz, D. Eustasio Velarde Campos, D. Ginés Gómez Fernández y D. Antonio Torregrosa Rodríguez.

Vocales suplentes: D. Diego del Rabal Rapallo, D. Faustino Zabalza Lozano, D. Juan José Palomo Martínez y D. José Ortega Cuevas.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación realizada por la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón para cubrir una vacante de Vocal patrono efectivo del Jurado mixto correspondiente por haber sido baja D. Juan Rózpide González,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono efectivo del Jurado mixto del Ferrocarril de Madrid a Aragón, D. Alfonso Rózpide González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Obras del Puerto, de Gijón,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean nombrados Vocales obreros del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Rafael Rodríguez Muñoz, D. Faustino Marcos García, D. Laureano Fernández González, D. Marcial Barrientos Ruiz, D. Félix Pérez Alvarez y D. Nicolás Lebrato Feñgueroso.

Vocales suplentes: D. Jorge Reduelo Sirgo, D. Joaquín Díaz Fernández, D. Tomás Martínez Prieto, D. Rogelio López Pérez, D. Pelayo Foces Alvarez y D. Emilio Suárez Bárcena; y

2.º Que quede sin efecto el nombramiento, también de Vocales obreros para el propio Jurado, a que se refiere la Orden de 6 de Diciembre próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de la Sección de Abogados, Procuradores y sus dependientes, del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean nombrados Vocales

de la expresada Sección los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Bernardo de Pablo, D. José Fernández Cancela y D. Enrique Zarandieta.

Vocales patronos suplentes: D. Benedicto García de Mateo, D. Cristina Zolance y D. Francisco Fuentes Ortega.

Vocales obreros efectivos: D. Carlos Rodríguez Labadía, D. Ramón del Barrio Carreño, D. Pedro Enrique Sánchez Robles y D. José González Sarachaga.

Vocales obreros suplentes: D. Justo Izquierdo Delgado, D. Angel Pérez Ugena, D. Basilio Santamaría García y D. Blas Alvarez Caballero; y

2.º Que para la designación del Vocal patrono efectivo y otro suplente, para completar la representación de esta clase en la Sección de que se trata, se verifiquen nuevas elecciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la vigente ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Sevilla, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Francisco López Fernández, D. Pablo Chaparro Jiménez, D. Antonio Ramírez Alcántara, D. José Paredes Cala, D. José Perea Márquez y D. Ramón Pérez Charneca.

Vocales suplentes: D. Juan Romero Llorente, D. Antonio Reyes Domínguez, D. Cayetano Montaña Cuevas, D. Fernando Ortega Blanco, D. Miguel López Ruiz y D. Rafael Marciano Bartull.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono efectivo existente en el Jurado mixto de los Ferrocarriles Andaluces, con residencia en Málaga, por la

ber sido baja D. Alfredo Pastor Poza, y haber pasado a ocupar esta vacante el Vocal patrono suplente D. Antonio Aceña González, y vista la designación verificada por la respectiva Compañía,

Este Ministerio ha resuelto que sea nombrado Vocal patrono suplente del mencionado Jurado mixto D. Federico Escario y Núñez del Pino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en la Sección de Tipografía, del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Madrid, y vistas las designaciones realizadas por la Asociación de Impresores,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la expresada Sección los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. José Rodríguez Vega, D. Manuel Lois y D. Leandro Pizarro.

Vocales suplentes: D. Enrique Montejo, D. Joaquín Seller y D. Benito Pazos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Jurado mixto de Comercio en general, de Zaragoza, por haber sido baja los Vocales obreros don Federico Isábal, D. Enrique Hernández, D. Juan Recaj, D. Ricardo Pérez, D. Claudio Simón y D. Ignacio Rivera, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto D. Rómulo Oriol y D. Medardo Orcástegui, efectivos, y D. Pedro Conejero, D. Macario Jiménez, D. Jerónimo Peribáñez y D. Eugenio Añaños, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de la Industria Hotelera—Sección de patronos y cocineros—, de San Sebastián, por haber sido baja D. Ignacio Gorostidi, D. Manuel Carrasquedo, D. Manuel Aramburu y don Antonio Pinilla, y vistas las designaciones verificadas por la Sociedad de Cocineros y Reposteros "El Arte Culinario", de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la mencionada Sección D. Julián Baños Martínez y D. Angel Moreno Moño, efectivos, y D. Francisco Muñagorri Arrieta y D. Moisés Marin Ruiz, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en el Jurado mixto de la Industria de Sombrerería, de Murcia, por haber sido baja D. Antonio Albarracín Ayuso, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad obrera de Sombrereros, Sombrereras, Planchadores y similares, de dicha capital,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente del mencionado Jurado mixto D. Francisco Alcázar Pina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por D. Manuel Laza Palacios y D. Cipriano Aragoncillo Sevilla, Secretarios de la primera y segunda Agrupación de Jurados mixtos de Málaga, respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos, y vista la conformidad de los Presidentes de las respectivas Agrupaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Manuel Laza Palacios, Secretario de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Málaga, pase a desempeñar igual cargo en la segunda Agrupación, y que D. Cipriano Aragoncillo Sevilla, que servía esta Secretaría, ejerza la de la primera Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del Jurado mixto de Ferrocarriles de Bidasoa y Monte Igueldo, con residencia en San Sebastián, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Prieto Pérez, D. Mateo Lecanda Urquijo y D. Felipe Arana Beuba.

Vocales suplentes: D. Rufo Martínez Amigo, D. Germán Rodríguez García y D. Bonifacio Tolosa Echeverría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales patronos de la Sección de Empleados del Monte de Piedad y Cajas de Ahorros, del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Antonio Sampedre Carreras, D. Domingo del Pino Ugena y D. Antonio Morales Porrúa.

Vocales suplentes: D. Manuel Aute-ro García, D. José Pachón y Rojas y D. Santiago Peralto Almedarez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por la Dirección general de Trabajo, para el cargo de Presidente del Jurado mixto nacional de Fabricación de Cerillas, con residencia en Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto D. José Lorenzo Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

cimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José Mira, actual Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos, de Alcoy, cese en el expresado cargo, y que para la provisión del mismo se lleve a cabo el correspondiente concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Orden de 6 de Junio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean aceptadas las dimisiones presentadas por D. Rafael Aparicio de Arcos y D. Antonio Ullastre Comte de los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado mixto de Trabajo rural, de Córdoba; y

2.º Que por D. Juan Palomino, Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos industriales de Transportes, Agua, Gas y Electricidad y Comercio en general, de la ciudad capital, se convoque a las representaciones patronal y obrera del antedicho Jurado mixto de Trabajo rural para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, formulen propuesta para cubrir las vacantes resultado de las dimisiones expresadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Sevilla, ha presentado D. Francisco de la Rosa,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las respectivas representaciones del mencionado Jurado mixto se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de los Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Palencia, ha presentado D. Jesús Rebolgar,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por las respectivas representaciones de los Jurados mixtos expresados se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Melilla, ha presentado D. Francisco García Vandewalle,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por las respectivas representaciones de la expresada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Manzanares, ha presentado D. Francisco Serrano Pacheco,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por las respectivas representaciones del mencionado Jurado mixto se proceda, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Bilbao ha presentado D. Andrés Arana Arrieta,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que para cubrir la vacante se lleve a cabo el correspondiente concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Orden de 6 de Junio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos del Jurado mixto de Obras públicas de Murcia, D. Alfonso Nieto Urrea y D. Manuel Bernal Gallego, y las designaciones realizadas por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencionado Jurado mixto los indicados Vocales patronos efectivos, y que para cubrir dichas vacantes sean nombrados D. Ginés Valero Navarro y don José Belchi Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en la Orden de 7 de Diciembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Alpargatería, de Murcia, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por el Gremio de Fabricantes de Alpargatas, de Lorca.

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato Católico de Oficios varios de Cehegín, con 1.227 socios en alpargatería; Unión de Costureros de Alpargatas de Cehegín, con 1.155, y por la Sociedad de resistencia de Obreros alpargateros de ambos

rejos y similares, de Lorca, con 397; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Elaboración y Manufactura de Tabacos, en Las Palmas, para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación Patronal de Fabricantes de Tabacos, de Las Palmas, con 681 obreros.

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Presidente de la Asociación Profesional de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias, de Madrid, y considerando que existe en esta capital un muy importante número de profesionales de la enseñanza que prestan sus servicios en Academias, Centros preparatorios, etcétera, profesionales que por lo que concierne a los beneficios establecidos en la Ley de Jurados mixtos para los asalariados en general, se encuentra actualmente al margen de dichos beneficios, hallándose la contratación de tales profesionales sujeta a todo gé-

ro de inseguridades, sin ninguna garantía, por consecuencia, que haga legítimos sus derechos como trabajadores,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Madrid, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Profesionales de la Enseñanza, compuesto de dos Secciones de Profesionales de la Enseñanza primaria o elemental y otra de Profesionales de la Enseñanza superior y secundaria, integrada cada una de ellas por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en 23 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Orense, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Obras públicas, el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito a la Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros mineros "La Confianza", de La Unión, y "Los Hijos del Trabajo", de dicha localidad, en solicitud de que el Jurado mixto de Minería, de aquella ciudad, extienda su jurisdicción a todos los hornos y fábricas metalúrgicas (transformadores del mineral, de plomo); visto asimismo el informe favorable emitido por el Jurado de que se trata, y considerando que la industria de referencia tiene gran importancia y desarrollo en la zona sobre la que ejerce jurisdicción el Jurado de Minería, por lo que la petición debe ser atendida, si bien no cabalmente en la forma en que se hace, por cuanto que se trata de actividades comprendidas en grupos diferentes del artículo 4.º de la vigente ley de Jurados mixtos, ya que las minas pertenecen al grupo cuarto—Industrias extractivas—, y la modalidad industrial de referencia al quinto—Siderurgia y Metalurgia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en La Unión, y con igual jurisdicción que la atribuida al Jurado mixto de Minería, de dicha localidad, se constituya un Jurado mixto de Siderurgia y Metalurgia, del grupo quinto del artículo 4.º de la vigente ley de Jurados mixtos, integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, al Jurado mixto de Minerías, de dicha localidad.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Gasistas y Electricistas "La Dinamo", de Vigo, en súplica de que a la modalidad industrial de que se trata se le dote del organismo que entienda y regule cuanto a la misma se refiere, y considerando que, evidentemente, se trata de actividades profesionales de gran importancia y trascendencia desprovistas actualmente en toda la provincia de Pontevedra del organismo profesional que pueda regular cuanto a las mismas se refiera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Vigo, y con jurisdicción sobre toda la provincia de Pontevedra, se constituya un Jurado mixto de Gas y Electricidad, integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la primera Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha localidad.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Solidaridad de Obreros Vascos (Agrupación de Empleados), de Vitoria, en demanda de que en dicha capital y con jurisdicción sobre toda la provincia de Alava, se constituya un Jurado mixto de Despachos y Oficinas:

Visto asimismo el informe favorable del Delegado de Trabajo de Bilbao; y

Considerando que la petición de que se trata es digna de ser atendida, por cuanto los profesionales en cuestión en la provincia expresada no deben quedar al margen de la benéfica influencia de la Organización Corporativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Vitoria,

con jurisdicción sobre toda la provincia de Alava, un Jurado mixto de Oficinas, el cual estará integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por los Secretarios de Sala y Juzgados de primera instancia e instrucción de La Coruña, en súplica de que se ordene la creación de una Subsección que ejerza jurisdicción sobre este personal en sus relaciones con sus auxiliares; y

Considerando que existiendo el precedente del Jurado mixto de Auxiliares de la Administración de Justicia en Madrid y estructurado como se encuentra el de Despachos y Oficinas, de La Coruña, en Secciones, una de las cuales se refiere a Abogados, Procuradores y sus auxiliares, no existe razón alguna que se oponga a la pretensión de los mencionados Secretarios judiciales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, dentro del Jurado mixto de Oficinas y Banca de La Coruña se constituya una Sección de Auxiliares de la Administración de Justicia, integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al

de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Obreros en Piel, solicitando que el Jurado mixto de Zapatería de Elche extienda su jurisdicción a Yecla:

Visto asimismo el unánime acuerdo del organismo de que se trata, favorable a la extensión de jurisdicción; y

Considerando que cuanto tienda a unificar es digno de ser estimado, mucho más teniendo en cuenta que en el pueblo de Yecla existen algunas fábricas de calzado y la proximidad de esta localidad a Elche,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Zapatería, de Elche, conservando su actual estructura, extienda su jurisdicción a la ciudad de Yecla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para la mayor eficacia de la función encomendada a los Jurados mixtos del Trabajo rural en la provincia de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de Trabajo rural, establecido en Navalmoral de la Mata, comprenda en su jurisdicción los partidos judiciales de Plasencia, Hoyos, Hervás, Jarandilla, Navalmoral de la Mata y Coria, y que al residente en Cáceres correspondan los partidos de Cáceres, Valencia de Alcántara, Alcántara, Garrovillas, Trujillo, Montánchez y Logrosán; y

2.º Que para la equitativa coordinación de las bases de trabajo actualmente en vigor, rijan en toda la nueva jurisdicción atribuida al Jurado mixto de Navalmoral de la Mata las bases adoptadas por éste y aprobadas por el Ministerio para los cultivos especiales del tabaco y del pimentón, y que tanto en todo el territorio del Ju-

rado antes indicado como en el que se asigna a la jurisdicción del de Cáceres, rijan las bases adoptadas por este último para los demás trabajos agrícolas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas peticiones elevadas a este Departamento, entre ellas la formulada por la Sociedad de Obreros del puerto y muelle, de Ibiza, La Marítimo-Terrestre Ibicencr, en demanda de que el Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), de Palma de Mallorca, extienda su jurisdicción a aquel puerto, y considerando que dicha petición ha sido favorablemente informada por el propio organismo, así como por el Delegado de Trabajo, y que con la extensión de jurisdicción que se pretende se atendería a evitar el desamparo en que actualmente se encuentran los puertos de la provincia de Baleares, desprovistos todos, excepto el de Palma de Mallorca, del Jurado mixto que entienda y regule cuanto a esta modalidad de trabajo se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto que se amplíe la jurisdicción local del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), de Palma de Mallorca, extendiéndose a toda la provincia de Baleares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación Libre de Empleados de Oficinas, de Bilbao, en solicitud de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto para los empleados de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad; visto asimismo el informe favorable del señor Delegado de Trabajo de aquella capital, y considerando que la petición antedicha merece ser atendida por cuanto que no es lógico que los profesionales de que se tratan queden al margen de la Organización corporativa y, por consecuencia, de la benéfica influencia de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Bilbao, se

constituya una Sección de Empleados de Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, la cual estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la oportuna disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Seor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Asociación de Comisionistas en ganado, de Barcelona, en demanda de que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, se cree una Sección especial de cargadores, descargadores, conductores de ganado lanar; visto asimismo el informe favorable emitido por el señor Delegado de Trabajo de aquella capital, y considerando que abierta una información pública con respecto de la petición de que se trata, los elementos que a ella han concurrido manifestaron su conformidad con la creación del organismo pretendido, y tenido presente que la actividad industrial de que se trata tiene importancia suficiente para no dejarla al margen de la organización profesional y, por consiguiente, privada de la benéfica influencia de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Barcelona, se constituya una Sección de Conductores de ganado, con jurisdicción local, e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente

al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Seor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 5 de los corrientes, publicado en la GACETA DE MADRID del siguiente día, la adquisición, mediante el sistema de concurso, de 100 motocicletas con destino al Cuerpo de Vigilantes de Caminos, con estricta sujeción al pliego de condiciones que adjunto se publicó, fué constituida la Mesa en la Subsecretaría de este Departamento en 17 del actual al objeto de examinar las proposiciones presentadas a dichos efectos:

Resultando que, según consta en el acta autorizada en el referido acto por el Notario de Madrid D. Camilo Avila, dos de las proposiciones presentadas al mencionado concurso carecen de las condiciones económico-legales prevenidas para el mismo, y que, en cuanto a la tercera proposición de las presentadas, si bien reúne dichos requisitos económico-legales, no se hace constar en ella que el bastidor o cuadro de las máquinas reúna las condiciones técnicas que marcaba el pliego de referencia:

Resultando que reunidos los señores que integraban la Mesa encargada del estudio de las proposiciones en 19 de los corrientes, han estimado que ninguna de dichas tres propuestas son admisibles; las dos primeras por no observarse en las mismas el cumplimiento de requisitos literal y obligatoriamente exigidos de un modo taxativo, y en cuanto a la última, por faltar la expresada condición técnica, igualmente indispensable:

Resultando que la Mesa propone a este Ministerio, con la propia fecha del 19 del actual, declarar desierto el concurso a que su actuación afecta:

Considerando que los fundamentos alegados para dicha nulidad son perfectos y legalmente admisibles,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto:

1.º Declarar desierto el concurso para la adquisición de cien motocicletas convocado por Decreto y Orden ministeriales de 5 del actual.

2.º Modificar el pliego de condiciones que sirvió de base para el concurso que hoy se anula y aprobar las variaciones que al mismo se introducen en sus condiciones técnicas, particulares y económicoadministrativas.

3.º Anunciar nuevo concurso, cuya celebración tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que, modificado, se inserta a continuación.

4.º Señalar diez días de plazo, hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación y anuncio en la GACETA DE MADRID, para que durante él puedan presentarse las proposiciones conforme a las prescripciones que se detallan; presentación de pliegos que tendrá lugar en el Registro general de este Departamento durante dicho plazo, que se dará por terminado a las dos de la tarde del último día de los señalados.

5.º Constituir el Tribunal encargado de formular la propuesta de adjudicación provisional en la misma forma que se designaba en la mencionada Orden de 5 de los corrientes, adicionando a los señores que lo integran a D. Carlos Mendoza, Jefe de los Vigilantes de Caminos, designado para tal cargo por Orden de 21 del actual.

6.º La apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mes de Febrero próximo, a las doce de su mañana, en los locales de la Subsecretaría que al efecto se designe, autorizando el acto el Notario del ilustre Colegio de Madrid que nombre el Sr. Decano del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Enero de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDE*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones técnicas para la adquisición por concurso de 100 motocicletas con destino al servicio de vigilancia de los caminos a que se refiere la precedente Orden ministerial.

A) Técnicas.

1.º Las motocicletas a que se refiere el presente pliego han de reunir las siguientes características:

Motor de uno o dos cilindros y cuatro tiempos, con una cilindrada mínima de 500 cc.

En las proposiciones se indicarán los consumos máximos de gasolina y aceite por cien kilómetros de recorrido y velocidades máximas.

La capacidad del depósito de gaso-

lina será la necesaria para un recorrido de 200 kilómetros.

Número de velocidades: Dos a cuatro.

Puesta en marcha con el pie y embrague por pedal.

La horquilla y asiento con amortiguadores que aseguren una marcha cómoda.

Equipo eléctrico completo con luces del Código de carreteras y potente sirena eléctrica o mecánica.

Ruedas rápidamente desmontables y las diferentes piezas del vehículo intercambiables y de la robustez necesaria, comprometiéndose la Casa adjudicataria a tener en existencia piezas de repuesto para el tipo de motocicleta que se adopte.

Caja de herramientas muy sólida y completa, asa para levantar la motocicleta, portaequipaje a determinar y cuentakilómetros.

2.º Las pruebas a efectuar serán: Un recorrido de 2.000 kilómetros por toda clase de carreteras y pendientes.

B) Condiciones particulares y económicoadministrativas.

1.º El suministro se hará en un solo lote, compuesto de cien motocicletas.

2.º El plazo de entrega será de cuarenta y cinco días laborables, a contar desde el en que se haga la adjudicación definitiva.

3.º Una vez comprobado sobre una unidad el consumo que se garantiza en la condición 1.º de las técnicas que comprende el epígrafe anterior, y una vez verificada de absoluta conformidad la prueba de recorrido a que se refiere la segunda de las mencionadas condiciones técnicas, se hará la recepción provisional del suministro, no haciéndose la definitiva hasta que hayan transcurrido seis meses, como garantía del buen funcionamiento y calidad del material.

4.º El precio máximo por unidad será el de 5.500 pesetas.

5.º Las unidades serán puestas en el Parque Central de Obras públicas libres de todo gasto.

6.º Podrán concurrir los extranjeros a este concurso.

7.º El concurso se verificará en Madrid, en los locales de la Subsecretaría y en la fecha y hora que se determinan en la Orden ministerial a que afecta el presente pliego.

8.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

9.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la de Utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Los concursantes presentarán certi-

ficación de cumplir las obligaciones que la legislación social les impone en relación con los obreros o empleados que tengan en España.

Las Casas extranjeras que presenten pliegos en este concurso han de acompañar, además de los documentos de personalidad y de lo referente a su constitución e inscripción en los Registros correspondientes, un certificado, bien del Cónsul de España en el país de origen, bien del Embajador o Legación de dicho país en España, en que se acredite que la Sociedad o Casa respectiva está constituida conforme a las leyes vigentes en dicho país y que la persona que firme el pliego en nombre de dicha Sociedad tiene facultades ajustadas a derecho para obligar a dicha Sociedad según la legislación respectiva.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, cuando estén expedidos en el extranjero o en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visada su firma por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reíntegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

10. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos anteriormente estipulados, así como tampoco las que no se ajusten al modelo publicado en el anuncio.

11. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los proponentes acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales una cantidad alzada equivalente a la cuantía de 30.000 pesetas, en concepto de garantía provisional. Dicha garantía podrá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté fijado por las vigentes disposiciones. El Secretario de la Mesa o Tribunal comprobará el precio medio con arreglo a la cotización publicada en la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se efectúa para acudir al concurso de que trata el presente pliego.

12. La expresada garantía provisional no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el proponente a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito formulara distintas ofertas.

13. El precio que se consigue en las proposiciones será expresado en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

14. Los pliegos, que serán debidamente numerados por el orden de su presentación, serán abiertos por el Notario que autorice el acto, leyéndose en alta voz, por el Vocal a quien designe el Presidente, la proposición que en cada uno se contenga.

Una vez terminada la lectura de las

proposiciones presentadas, se formará por el Tribunal o Mesa del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmarán los Vocales, con el visto bueno del Presidente.

15. Sobre la base del estado comparativo a que se refiere la condición anterior, el Tribunal, luego le cerrada la licitación, hará un estudio de las proposiciones presentadas y formulará su propuesta de adjudicación provisional en el improrrogable término de cuatro días, pasado el cual hará entrega de dicha propuesta a la Superioridad, que dictará resolución en el plazo de tres días.

Todos los documentos presentados y depósitos constituidos por los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, serán devueltos a los interesados, excepto la proposición, que se unirá al expediente y en la cual se firmará la recepción de los documentos referidos.

16. Aprobado el concurso por el Ministerio de Obras públicas, el adjudicatario queda obligado a constituir a disposición del propio Ministerio un depósito definitivo equivalente al 10 por 100 del importe total del suministro, constituyéndose este depósito en metálico o en los mismos valores que para la garantía provisional preceptúa la condición undécima.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del término de diez días, contados a partir del en que se notifique dicha aprobación al adjudicatario, y servirá para garantizar el cumplimiento del servicio, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito y teniendo presente que si la garantía consiste en efectos públicos será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquél.

17. El adjudicatario tendrá obligación de otorgar la correspondiente escritura del suministro adjudicado presentando en el Ministerio de Obras públicas una primera copia y cuatro simples en el término de un mes, a contar desde el día en que le sea notificada la adjudicación. También deberá acompañar las cartas de pago justificativas de haber satisfecho el pago del impuesto de los Derechos reales correspondientes.

18. El adjudicatario se obliga a sufragar todos los gastos que ocasionen los anuncios, el acta del concurso y el otorgamiento de la escritura y sus copias, exigiéndosele asimismo la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Serán también de su cuenta todos los gastos de instalación y de derechos o arbitrios que afecten al suministro, toda vez que el precio por el que haga su oferta ha de entenderse que implícitamente comprende la entrega del correspondiente material en la población a que se destine. Si el material que se adquiera es de procedencia extranjera, ha de acreditarse también estar satisfechos los derechos de Aduanas que correspondan, impuesto de derechos reales y de timbre.

19. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar precio superior al estipulado por la creación

de nuevos impuestos o tributos, así como tampoco el Estado podrá mermar la retribución estipulada en el caso de que se supriman o disminuyan dichos impuestos o arbitrios al momento de adjudicarse el suministro.

20. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y cuantos otros de carácter general, así como los arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan durante el periodo de entrega del material y sean inherentes al suministro.

21. Los pagos del suministro a que se refiere el presente pliego se harán con cargo a los créditos consignados en el capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente para este Departamento.

22. Terminado el suministro por haberse ya efectuado la recepción definitiva del material, el Ministerio de Obras públicas, a cuya disposición se halla constituida la fianza, acordará su devolución.

23. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones a que está obligado en virtud de la adjudicación del concurso, se anulará éste a su costa, con sujeción expresa a las prescripciones que sobre el particular consigna el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

También se tendrán en cuenta, para su aplicación cuando así proceda, los preceptos consignados en el artículo 61 de la referida Ley.

24. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderán de plena aplicación los preceptos de la legislación general de Obras públicas y de la contratación administrativa.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería, en su caso), que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha ..., para el suministro, mediante concurso, de ..., y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que el mismo alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de él, a su más exacto cumplimiento, y ofrece (los efectos del lote por el que se verifica la licitación) al precio de ... pesetas (en letra) por unidad.

A esta proposición se acompañan todos los documentos exigidos en el citado pliego de condiciones y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 a que se hace referencia en éste.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de fecha 14 del presente mes del Presi-

dente Delegado de este Ministerio en el Comité Industrial Algodonero de Barcelona, en la que transmite a este Departamento el acuerdo de su Comisión ejecutiva interesando que el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero designe un representante con su suplente para formar parte del Pleno de dicho Comité Industrial Algodonero, dando con ello una mayor eficiencia a las relaciones entre ambos organismos y estableciendo un criterio de reciprocidad, puesto que ya existe la representación del Comité Industrial Algodonero en el Instituto de Fomento de Cultivo Algodonero,

Este Ministerio, a propuesta del Presidente del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, ha acordado disponer que se amplie el contenido del artículo 5.º del Reglamento del Comité Industrial Algodonero, aprobado por Decreto de 19 de Septiembre de 1931, que determina la constitución del Pleno de dicho Comité, con un Vocal representante del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, que será el Secretario técnico asesor del mismo, y como suplente, el Vicesecretario de dicho Instituto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid a 19 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente nato del Comité Industrial Algodonero y del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero.

Ilmo. Sr.: Como ampliación de las instrucciones dadas a los Jefes de las Secciones agronómicas provinciales, en relación con la aplicación de la ley del Laboreo forzoso, se hace presente que en las tierras de labor, pastos y monte bajo, donde la escasa fertilidad del terreno establece el llamado cultivo por el sistema de rozas o a largo plazo, es decir, en los que es práctica obligada la de abandonar a la vegetación espontánea la porción de terreno que ha dado una o dos cosechas herbáceas, para sustituirla por otra porción análoga de la misma finca, se entiende que los propietarios de las mismas vienen obligados por dicha Ley a poner en cultivo por sí o a ceder a los arrendatarios o colonos de esas tierras porciones de la finca equivalentes a las que han de dejarse en descanso, no pudiendo, por lo tanto, colocar a los habituales usuarios de ellas en la disyuntiva de labrar el mismo trozo que lo fué en el año anterior o quedarse sin tierra, siempre que en

la finca la haya disponible de análoga clase y destino.

Madrid, 23 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Relación de los destinos vacantes dependientes de Diputaciones y Ayuntamientos anunciados en los concursos de Agosto, Septiembre, Octubre de 1931 y Enero de 1932, que se adjudican con carácter definitivo una vez resueltas las reclamaciones formuladas a los individuos que se expresan, así como las causas de las desestimaciones que se detallan.

CONCURSO DE AGOSTO DE 1931

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos).

166. Vigilante Cobrador de exacciones, soldado Sabas González Arana, con 0-11-1 de servicio (natural y vecino).

Se le adjudica este destino porque el soldado propuesto en la relación provisional, Jaime Baranda Pereda, aunque tiene más tiempo de servicio, sólo reúne la condición de vecino.

Ayuntamiento de Cáceres.

168. Cabo Gabriel López Grego. Se desestima su reclamación contra la adjudicación del destino de Barrendero-bombero hecha a favor del soldado Gerardo Iglesias Expósito, al cual se le confirma definitivamente en el cargo, porque según la certificación de su resumen de servicios militares, dicho individuo es natural y vecino de la localidad.

Ayuntamiento de Torres de Carrizal (Zamora).

274. Recaudador y Agente ejecutivo de Arbitrios, Cabo Graciano Bragado Vicente. Se le confirma definitivamente este destino, por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, cuyo destino se le concedió provisionalmente con fecha 16 del pasado Diciembre.

CONCURSO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1931

Ayuntamiento de Binaced (Huesca).

170. Alguacil recaudador de impuestos, Sargento Ramón Hervera Delgado. Se le adjudica definitivamente dicho cargo por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, cuyo destino se

le concedió provisionalmente con fecha 16 del pasado Diciembre.

CONCURSO DE OCTUBRE DE 1931

Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha (Albacete).

136. Sereno, soldado Alfonso García Moreno, con 2-1-14 de servicio. Natural y vecino.

Se le adjudica definitivamente este destino porque lo desempeñaba interinamente en la fecha en que se anunció su provisión en la GACETA DE MADRID, según se acredita oficialmente.

137. Guardia municipal, soldado Antonio Alfaro Sánchez, con 5-8-22 de servicio. Natural y vecino.

Se le adjudica definitivamente este destino porque lo desempeñaba interinamente en la fecha en que se anunció su provisión en la GACETA DE MADRID, según se acredita oficialmente.

138 2.º Guardia municipal, soldado Juan Blesa Picazo, con 4-1-18 de servicio. Natural y vecino. Desempeña el cargo interinamente.

Se le adjudica este destino porque el individuo propuesto en la relación provisional, Andrés Bueno Carbonera, sólo reúne la condición de vecino y natural, y dicho cargo estaba servido con carácter de interinidad por el Juan Blesa en la fecha en que se anunció su provisión en la GACETA DE MADRID.

138. Cabo Bernardo García Moreno. Se le adjudica definitivamente este destino por no haberse presentado reclamación contra el mismo dentro del plazo reglamentario, cuyo destino se le concedió provisionalmente con fecha 16 del pasado Diciembre.

140. Cabo Antonio Tendero Jiménez. Se desestima la reclamación que ha formulado contra la adjudicación provisional de dicho destino a favor del soldado Juan Blas Donate Moya, porque éste, según consta en su documentación militar, es inútil por herida en campaña, quedando a favor del mismo confirmado definitivamente este destino.

Diputación provincial de Valencia.

228. Capataces de carreteras provinciales, Sargento para la reserva Vicente Esparza Cucarella, Cabo Miguel Cerveró Bosch y Cabo Antonio Arnao Sanz. Se les adjudica dichos destinos definitivamente, porque el reclamante contra los mismos, Cabo Juan Collado Moreno, ha obtenido el destino número 256 (Mozo de servicio del Hospital provincial de Valencia) en la relación de rectificaciones al concurso de Enero de 1932 publicada en la GACETA núm. 217, de 4 de Agosto de 1932.

CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1932

Ayuntamiento de Barchín del Hoyo (Cuenca).

197. Guardia municipal de campo, soldado Marcial Moreno Redondo. Se le adjudica definitivamente este destino, por no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo

dentro del plazo reglamentario, cuyo destino se le concedió provisionalmente con fecha 16 del pasado Diciembre.

Madrid, 20 de Enero de 1933. — El Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasiva que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las diez a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero de 1933.

Militar, L a M.—Civil, C a F.—Cesantes. — Excedentes. — Secuestros, Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes. — Capitanes. — Tenientes. — Magisterio.—Jubilados y pensiones.

Día 2.

Militar, G a K.—Civil, A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 3.

Militar, N a R.—Civil, G a M.—Marina: Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

Día 4.

Militar, A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 6.

Militar, S a Z.—Civil, N a Z.—Soldados.

Días 7 y 8.

Altas. — Extranjero. — Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

RETIROS EXTRAORDINARIOS. — ESCALA DE RESERVA Y CRUCES

De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 1.—Plana Mayor de Jefes.—Marina: Sargentos. — Plana Mayor de Tropa.

Día 2.—Capitanes y Tenientes.

Día 3.—Reserva.

Día 4.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 6.—Cruces.

Días 7 y 8.—Altas.—Extranjero y todos los empleos.

Día 9.—Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos de...

rán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán, a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que sobren como Apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su hoja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

A partir de 1.º de Febrero próximo podrá hacerse en estas oficinas de este Banco, Carrera de San Jerónimo, 34, el importe del cupón trimestral, número 47, de los bonos del Tesoro para El Fomento de la Industria Nacional, el 5 por 100 anual, libre de todo impuesto, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de Enero de 1933.—El Director, J. Garralda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, se convoca concurso de traslado entre el personal técnico auxiliar que actualmente presta sus servicios en las Direcciones de Sanidad exterior de puertos y fronteras, dentro de las normas marcadas en dicha disposición y siguiendo el orden de preferencia establecido en los respectivos Escalafones, para la provisión de las siguientes plazas:

Maquinistas.

Gijón, 1; San Sebastián-Pasajes, 1; Villagarcía, 1; Ayamonte, 1; Badojuz, 1; Tuy, 1.

Celadores sanitarios.

Ayamonte, 2; Cádiz, 1; Coruña, 2; Denia, 1; Ferrol, 1; Gijón, 1; Sagunto, 1; Santa Cruz de la Palma, 1; Villagarcía, 1.

Los aspirantes presentarán sus instancias, o las remitirán, en el Registro general de esta Dirección, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación en la GACETA de la presente convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Toledo a Puente de Alberche, trozo quinto,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Félix Forero Santoyo, vecino de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 269.003, que produce en el presupuesto de contrata, de 287.280,64 pesetas, la baja de 18.277,04 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita al acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

obras de la carretera de Ocaña a Huerta de Valderrábanos, trozo segundo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Santiago García Pelayo, vecino de Olivares del Júcar, provincia de Cuenca, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 238.200, que produce en el presupuesto de contrata de 294.059,05 pesetas, la baja de 55.859,05 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Puente de San Martín a la de Toledo a Ciudad Real, artículos 1.º, 2.º y 4.º,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio González Barrros, vecino de Soteño de Montes, provincia de Pontevedra, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 553.999, que produce en el presupuesto de contrata, de 667.644,32 pesetas, la baja de 103.645,32 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Venta de Don Quijote a Miguel Esteban por El Toboso, trozo segundo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Julio Gadea Abad, vecino de Miguel Esteban, provincia de Toledo, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 122.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 160.027,13 pesetas, la baja de pesetas 37.527,13 en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la variación del trazado de la primer sección de la carretera de Alendia de Crespins a Ayora,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pablo Cantó Navarro, vecino de Madrid, calle de Blasco Ibáñez, número 34, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 190.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 221.438,66 pesetas, la baja de 31.438,66 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la travesía de Teresa en la carretera de Canales a Jerica,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente Colomina Cremades, vecino de Castellón, calle de Lucena, número 13, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 38.400 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 41.602,29 pesetas la baja de 3.202,29 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo único de la carretera de Cinctorres a Forcall,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente Colomina Cremades, vecino de Castellón, calle de Lucena, número 13, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 388.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 518.238,38 pesetas, la baja de 130.238,38 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del tramo primero del trozo quinto de la carretera de Jerica a Zucaina,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente Mora Gandía, vecino de Castellón, calle Mayor, número 2, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 138.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 154.550,93 pesetas, la baja de 16.550,93 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Argelita al castillo de Villamalefa, por Ludiente, sección de Castillo de Villamalefa a Ludiente,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente Colomina Cremades, vecino de Castellón, calle de Lucena, número 13, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 174.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 216.556,54 pesetas, la baja de 72.056,54 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Villafranca de los Caballeros a Miguel Esteban, por Quero, trozo primero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Julio Gadea Abad, vecino de Miguel Esteban, provincia de Toledo, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 234.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 314.918,08 pesetas, la baja de 80.018,08 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de

1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Huete a Torruera, sección de Zaorejas a Molina, trozo quinto,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., vecino de Madrid, con domicilio en la calle de la Florida, número 12, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 209.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 233.290,02 pesetas, la baja de 24.290,02 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Bellaguarda a Artana,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pedro Romero Vázquez, vecino de Castellón, calle de Pérez Galdós, número 27, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 296.140 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 405.831,55 pesetas, la baja de 109.140 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Villafranca de los Barros a La Oliva de Mérida,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, D. Ramón García Ruiz, vecino de Madrid, que licitó en Badajoz, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 279.580 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 282.671,20 pesetas, la baja de 3.091,20 pesetas en beneficio del Estado previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de

condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de la carretera de Talavera de la Reina a San Martín de Valdeiglesias, trozo segundo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Manuel Torregrosas, vecino de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, con domicilio en Talavera de la Reina, que licitó en el Negociado, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 210.000, que produce en el presupuesto de contrata de 278.694,71 pesetas la baja de 68.694,71 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de la carretera de San Esteban del Valle a Marrupe, trozo primero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio Hernández Martín, vecino de Valero de la Sierra, provincia de Salamanca, con domicilio en Valero, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas por la cantidad de 325.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 396.646,60 pesetas la baja de 71.646,60 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de la estación de Grajal a la de La Robla a Guardo, sección segunda, trozo primero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Clemente Moro Ribas, vecino de Palencia, que licitó en dicha población, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 173.000, que produce en el presu-

puesto de contrata, de 193.633,34 pesetas, la baja de 20.633,34 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º de la Ley de 24 de Agosto último (GACETA del 25), referente a la expropiación sin indemnización de las fincas rústicas y Derechos reales impuestos sobre las mismas, pertenecientes a las personas complicadas en el complot contra el régimen en los días 9, 10 y 11 del citado mes, se servirá tomar las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que a continuación se relacionan y que pertenecieron hasta la fecha indicada a los señores que en la misma relación se indican y que figuran en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID de los días 11 de Octubre y 24 de Diciembre de 1932 por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, como incursos en la sanción a que se contraen los artículos 1.º y 2.º de la expresada Ley.

Relación de las fincas rústicas y Derechos reales impuestos sobre las mismas, afectadas por la Ley de 24 de Agosto de 1932 en la provincia de Almería:

1.ª Nuda propiedad de una quinta parte indivisa de una finca de tres hectáreas, 21 áreas, 95 centiáreas, sita en el término municipal de Adra e inscrita en el Registro de la Propiedad de Berja, al folio 41 del libro 121 del Ayuntamiento de Adra; finca número 6.449, inscripción 3.ª

2.ª La nuda propiedad de una quinta parte indivisa de una viña, con una superficie de dos hectáreas, 57 áreas, 58 centiáreas, sita en el término municipal de Adra e inscrita en el Registro de la Propiedad de Berja, al folio 6 del libro 106 del Ayuntamiento de Adra, finca número 5.703 duplicado.

La nuda propiedad de las porciones de fincas descritas eran de la pertenencia de D. Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, que aparece en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el número 20.

Relación de las fincas rústicas y Derechos reales impuestos sobre las mismas, afectadas por la Ley de 24 de Agosto de 1932 en la provincia de Granada:

1.ª Cuarta parte indivisa de una hacienda, denominada "Fuente de la Rata", en el pago de este nombre, con

una superficie de dos hectáreas, 14 áreas, 11 centiáreas y 58 decímetros cuadrados, dentro de cuyo perímetro se encuentra enclavada una casa cortijo, sita en el término municipal de Jete, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 758, folio 206, libro 28, finca número 1.490, inscripción 2.ª

2.ª Una cuarta parte indivisa de tres banales unidos en el pago de la Huerta, con una superficie de 12 áreas, 53 centiáreas, sita en el término municipal de Jete, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 191, folio 231, libro 10, finca 382 duplicado, inscripción 8.ª

3.ª Otra cuarta parte indivisa de una haza de tierra, de riego, nombrada de "Cabrica y Palma", de una superficie de 11 marjales y 19 estadales, sita en el término municipal de Almuñécar, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 204, folio 53 vuelto, libro 24, finca 1.692, inscripción 7.ª

4.ª Cuarta parte indivisa de una hacienda, denominada "Huerta Nueva" o "de la Carrera", al pago de la "Carrera", con una extensión de una hectárea, 75 áreas, sita en el término municipal de Almuñécar, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 816, folio 26 vuelto, libro 111, finca número 1.576 triplicado, inscripción 10.

5.ª Cuarta parte indivisa de una haza de tierra, de riego, en el pago de "Río seco", de una superficie de una hectárea, 21 áreas, 53 centiáreas y 66 decímetros cuadrados, sita en el término municipal de Almuñécar, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 816, folio 51 vuelto, libro 111, finca 5.182, inscripción 2.ª

6.ª Cuarta parte indivisa de una suerte de tierra, de riego, nombrada "La Gitana", en el pago de Higuera, de una superficie de 21 áreas, 13 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, sita en el término municipal de Almuñécar, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 816, folio 55, libro 111, finca 1.382 duplicado, inscripción 4.ª

7.ª Cuarta parte indivisa de una suerte de tierra, de secano, en el "Cortijo de Cantalobos", en el pago de su nombre, con una superficie de 69 hectáreas, 85 áreas, 24 centiáreas, sita en el término municipal de Almuñécar, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 207, folio 119 vuelto, libro 25, inscripción 2.ª, finca número 1.739.

8.ª Cuarta parte indivisa de una haza de tierra, de riego, denominada "Los Quince del Empedradillo", en el pago de "Río seco", de una superficie de una hectárea, tres áreas, 33 centiáreas, sita en el término municipal de Almuñécar, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 207, folio 113 vuelto, libro 25, finca número 1.738, inscripción 3.ª

9.ª Cuarta parte indivisa de una haza de tierra, llamada "Cruz de Hervás", en el pago del mismo nombre, de una superficie de 13 áreas, 21 centiáreas, sita en el término municipal de Almuñécar, inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 207, folio 245, libro 25, finca 539 duplicado, inscripción 5.ª

10. Cuarta parte indivisa de una haza de tierra, de riego, en el pago de la "Arbolaya", de una superficie de 44 áreas, 88 centiáreas, sita en el término municipal de Almuñécar, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 429, folio 16 vuelto, libro 59, finca 1.814 duplicado, inscripción 4.^a

11. Una cuarta parte indivisa de una haza de tierra, de riego, en el pago de la "Albina", con una superficie de 48 áreas, 87 centiáreas, 88 decímetros cuadrados, sita en el término municipal de Almuñécar, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 429, folio 134 vuelto, libro 59, finca número 1.781 duplicado, inscripción 3.^a

12. Cuarta parte indivisa de una haza de riego, denominada de "Pescado frito", en el pago de Higuerón, de una superficie de 21 áreas, 12 centiáreas, sita en el término municipal de Almuñécar e inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 213, folio 173 vuelto, libro 27, finca número 1.815, inscripción 2.^a

13. Cuarta parte indivisa de una finca, en el pago de Higuerón, con una superficie de 29 áreas, 67 centiáreas, sita en el término municipal de Almuñécar, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 352, folio 168, libro 48, finca número 2.659, inscripción 2.^a

14. Cuarta parte indivisa de una haza de riego, denominada "Gredal", en el pago de "El Cuartón", con una superficie de 26 áreas, 42 centiáreas y 10 decímetros cuadrados, sita en el término municipal de Almuñécar, inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 579, folio 99 vuelto, libro 79, finca número 217 triplicado, inscripción 8.^a

15. Cuarta parte indivisa de una haza de riego, llamada "Las Norias", en el pago de "La Noria del Cordero", de una superficie de 58 áreas, 12 centiáreas, 62 decímetros cuadrados, sita en el término municipal de Almuñécar, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 579, folio 189 vuelto, libro 79, finca 235 triplicado, inscripción 8.^a

16. Cuarta parte indivisa de una haza de riego, de 31 áreas, 70 centiáreas, llamada de los Canjilones, en el pago de "Río seco", sita en el término municipal de Almuñécar, inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 88, folio 200, libro 9.^a, finca 698, inscripción 4.^a

17. Cuarta parte indivisa de una haza de riego, en el pago del "Cuartón de la Ciudad", denominada de "La contrabina", con una superficie de 10 áreas, 57 centiáreas, sita en el término municipal de Almuñécar, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 88, folio 204 vuelto, libro 9.^a, finca 699, inscripción 4.^a

18. Cuarta parte indivisa de una haza en el pago de "La Vega", de una superficie de 14 áreas, 47 centiáreas, sita en el término municipal de Almuñécar, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 546, folio 120 vuelto, libro 74, finca 289 duplicado, inscripción 8.^a

19. Cuarta parte indivisa de una suerte de riego, en el pago de "La Albina", de 17 áreas, 17 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, sita en el

término municipal de Almuñécar, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 614, folio 86, libro 84, finca número 3.997, inscripción 2.^a

20. Cuarta parte indivisa de una haza de dos marjales de riego, en el pago de "Alto de Torre Cuevas", equivalentes a 10 áreas, 56 centiáreas, 84 decímetros cuadrados, sita en el término municipal de Almuñécar, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Motril, en el tomo 722, folio 113, libro 97, finca número 2.306 triplicado, e inscripción 11.

Todas estas participaciones pertenecían a D. José María Márquez Castillejos, ex duque de Grimaldi, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre con el número 4.

21. Finca de secano, denominada "Haza del Cerrajón", en el término municipal de Colomera, de 16 hectáreas, 90 áreas, 94 centiáreas. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Iznalloz, al folio 56, del libro 28 del Ayuntamiento de Colomera.

22. Una finca de secano y riego, denominada "Cortijo de la Parrilla", en el término municipal de Trujillos, de 363 hectáreas, 78 áreas, 76 centiáreas. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Iznalloz, al folio 22 del libro 2.^o del Ayuntamiento de Trujillos.

23. Finca nombrada "Cortijo Gurrufete Bajo", en el término municipal de Trujillos, de 198 hectáreas, 22 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Iznalloz, al folio 26 del libro 2.^o del Ayuntamiento de Trujillos.

24. Finca llamada "Cortijo Arroyo Seco", sita en el término municipal de Trujillos, de 70 hectáreas, 35 áreas, 64 centiáreas. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Iznalloz, al folio 31 del libro 2.^o del Ayuntamiento de Trujillos.

25. Finca de secano y riego, denominada "Haza Noguera de Villalta", sita en el término municipal de Trujillos, de 36 hectáreas, 16 áreas, 68 centiáreas. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Iznalloz, al folio 60 del libro 1.^o del Ayuntamiento de Trujillos.

26. Finca laborable y pedregosa, llamada "Haza del Cerrajón", radicante en el término municipal de Trujillos, de 12 hectáreas, 36 áreas, 37 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Iznalloz, al folio 65 del libro 1.^o del Ayuntamiento de Trujillos.

27. Finca de secano, denominada "Cortijo del Hachazo", sita en el término municipal de Trujillos, de 328 hectáreas, 79 áreas. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Iznalloz, al folio 182 del libro 1.^o del Ayuntamiento de Trujillos.

Todas las fincas anteriormente relacionadas fueron de la pertenencia de D. José Alvarez de las Asturias y Borques Goyeneche, ex marqués de los Trujillos, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID de 24 de Diciembre de 1932, con el número 6.

28. Mitad indivisa de una finca de riego, al sitio "Dula del Miércoles", en el término municipal de Gójar, de 14 áreas, 53 centiáreas. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Gra-

nada, al folio 65 del tomo 28, finca número 1.033, inscripción 7.^a

29. Finca de riego, al sitio "Dula del Miércoles", en el término municipal de Gójar, de 22 áreas, 88 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 69 del tomo 28, finca número 1.039, inscripciones 7.^a y 9.^a

30. Finca de riego al sitio "Dula del Miércoles", en el término municipal de Gójar, de 37 áreas y 35 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 112 del tomo 28, finca número 1.050, inscripciones 5.^a y 7.^a

31. Finca de riego al sitio "Ve gas", en el término municipal de Gójar, de 47 áreas y 56 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 75 y 76 del tomo 20, finca 774, inscripciones 8.^a y 10.

32. Finca de riego nombrada "Porlis", al sitio "Dula de Porlés", en el término municipal de Gójar, de 10 áreas y 56 centiáreas. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 95 y 96 del tomo 20, finca 291 duplicado, inscripción 10.

33. Finca de riego al sitio "Dula del Martes", en el término municipal de Gójar, de 10 áreas, 55 centiáreas. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 179 y 180 del tomo 20, finca número 787, inscripciones 7.^a y 9.^a

34. Finca de riego al sitio "Taray", en el término municipal de Gójar, de una hectárea, 42 áreas y 56 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 194 y 195 del tomo 20, inscripciones 7.^a y 9.^a, finca número 789.

35. Finca de riego al sitio "Dula del Lunes", en el término municipal de Gójar, de 36 áreas y 26 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 82 del tomo 20, finca 775, inscripciones 6.^a y 8.^a.

36. Finca de riego al sitio "Dula del Martes", en el término municipal de Gójar, de 26 áreas y 42 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 187 y 188 del tomo 20, finca 788, inscripciones séptima y novena.

37. Finca de riego al sitio "Dula del Lunes", en el término municipal de Gójar, de 31 áreas y 60 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 151 y 152 del tomo 20, finca 783, inscripciones séptima y novena.

38. Finca de riego al sitio "Dula del Lunes", en el término municipal de Gójar, de 36 áreas y 98 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 158 y 159 del tomo 20, finca 784, inscripciones séptima y novena.

39. Finca de riego al sitio "Dula del Lunes", en el término municipal de Gójar, de 26 áreas y 42 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 165 y 166 del tomo 20, finca 785, inscripciones séptima y novena.

40. Finca de riego al sitio "Dula del Lunes", en el término municipal de Gójar, de 15 áreas y 85 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 172 y 173.

del tomo 20, finca número 786, inscripciones 7.ª y 9.ª

41. Finca de riego al sitio "Dula del Lunes", en el término municipal de Gójar, de 21 áreas y 12 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 24 del tomo 15, finca número 611, inscripciones 10 y 12.

42. Finca de riego al pago "Del Viernes", en el término municipal de Gójar, de 15 áreas y 85 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 40 y 41 del tomo 15, finca 613, inscripciones sexta y octava.

43. Finca de riego al sitio "Dula del Martes", en el término municipal de Gójar, de 15 áreas y 85 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 113 y 114 del tomo 11, finca número 511, inscripciones 8.ª y 10.

44. Finca de riego al sitio "Dula del Martes", en el término municipal de Gójar, de 15 áreas y 85 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 149 y 150 del tomo 11, finca 514, inscripciones 8.ª y 10.

45. Finca de riego al pago "Del Lunes", en el término municipal de Gójar, de 31 áreas y 70 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 181 y 182 del tomo 11, finca 516, inscripciones 7.ª y 9.ª

46. Finca de riego al sitio "Dula del Martes", en el término municipal de Gójar, de 26 áreas y 42 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 160 y 161 del tomo 11, finca 4 duplicado, inscripciones 11 y 13.

47. Era denominada "Eras Bajas", en el término municipal de Gójar, de tres áreas y 48 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 192 y 193 del tomo 11, finca 517, inscripciones 7.ª y 9.ª

48. Finca de riego al sitio "Dula del Viernes", en el término municipal de Gójar, de 15 áreas y 85 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 315 del tomo 11, finca 519, inscripción 8.ª

49. Finca de riego al pago "Del Miércoles", en el término municipal de Gójar, de 26 áreas y 42 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 229 del tomo 11, finca 8 duplicado, inscripción 12.

50. Finca de riego y secano nombrada "Las Cañadas", en el término municipal de Gójar, de 12 hectáreas, 70 áreas y 42 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 40 y 41 del tomo 23, finca 867, inscripciones 5.ª y 7.ª

51. Finca destinada a olivar y almendra, nombrada "Fuente de San José", en el término municipal de Gójar, de 16 hectáreas, 61 áreas y 29 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 51 y 52 del tomo 23, finca 868, inscripciones 5.ª y 7.ª

52. Finca de riego al sitio "Ramal del Miércoles", en el término municipal de Gójar, de 42 áreas y 22 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 56 y 57 del tomo 23, finca 869, inscripciones 5.ª y 7.ª

53. Finca de riego al sitio "Ramal del Miércoles", en el término municipal de Gójar, de 42 áreas y 53 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 63 y 64 del tomo 23, finca 870, inscripciones 5.ª y 7.ª

54. Finca de riego al pago "Del Miércoles y Jueves", en el término municipal de Gójar, de una hectárea, 58 áreas y 52 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 70 y 71 del tomo 23, finca 871, inscripciones 5.ª y 7.ª

55. Finca de riego al sitio "Dula del Lunes" y "Vegueta", en el término municipal de Gójar, de 84 áreas y 79 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 95 y 96 del tomo 23, finca 875, inscripciones 5.ª y 7.ª

56. Finca de riego al sitio "Dula del Viernes", en el término municipal de Gójar, de 37 áreas y 20 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 105 y 106 del tomo 23, finca 876, inscripciones 5.ª y séptima.

57. Finca de riego al sitio "Dula del Viernes", en el término municipal de Gójar, de 34 áreas y 34 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 126 y 127 del tomo 23, finca 879, inscripciones 5.ª y séptima.

58. Finca de riego denominada "Acequia Baja", en el término municipal de Gójar, de 29 áreas y seis centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 133 del tomo 23, finca 305 duplicado, inscripciones 10 y 12.

59. Finca de riego nombrada "Vegueta", al sitio "Dula del Lunes", en el término municipal de Gójar, de una hectárea, 58 áreas, 40 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 140 y 141 del tomo 23, finca 880, inscripciones 5.ª y 7.ª

60. Finca de riego nombrada "Vegueta", al pago del Lunes, en el término municipal de Gójar, de 42 áreas, 27 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 146 y 147 del tomo 23, finca 411 duplicado, inscripciones 10 y 12.

61. Finca de riego denominada "Vegueta", al pago del Lunes, en el término municipal de Gójar, de 36 áreas, 49 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 153 y 154 del tomo 23, finca 881, inscripciones 5.ª y 7.ª

62. Finca de riego llamada "Calandria", al sitio "Dula del Viernes", en el término municipal de Gójar, de 52 áreas, 85 centiáreas. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 159 y 160 del tomo 23, finca 395 duplicado, inscripciones 10 y 12.

63. Finca de riego denominada "Olivar de Jesús", sita en el término municipal de Gójar, de 26 áreas, 42 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 172 y 173 del tomo 23, finca 883, inscripciones 5.ª y 7.ª

64. Finca de riego al pago del Martes, en el término municipal de Gójar, de 26 áreas, 42 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada

da a los folios 178 y 179 del tomo 23, finca 884, inscripciones 5.ª y 7.ª

65. Finca de riego llamada "Cañada de Vedril", radicante en el término municipal de Gójar, de 47 áreas, 55 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 185 y 186 del tomo 23, finca 885, inscripciones 5.ª y 7.ª

66. Finca de riego al sitio "Pago del Viernes", en el término municipal de Gójar, de 21 áreas, 13 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 192 y 193 del tomo 23, finca 886, inscripciones 5.ª y 7.ª

67. Finca de riego nombrada "Vega", al sitio "Dula del Martes", en el término municipal de Gójar, de 21 áreas, 12 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 198 y 199 del tomo 23, finca 316 duplicado, inscripciones 10 y 12.

68. Finca de riego al sitio "Dula del Martes", en el término municipal de Gójar, de 32 áreas, 43 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 23 del tomo 24, finca 299 duplicado, inscripciones 7.ª y 9.ª

69. Finca de riego y secano nombrada "Buenavista", en el término municipal de Gójar, de nueve hectáreas, 37 áreas, 94 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 74 del tomo 24, finca 905, inscripciones 4.ª y 6.ª

70. Finca de riego y secano denominada "Caserio de Margena", sita en el término municipal de Gójar, de 46 hectáreas, 68 áreas, 72 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 93 y 94 del tomo 24, finca 906, inscripciones 6.ª y 8.ª

71. Finca de riego sita al pago de las "Peñas", en el término municipal de Gójar, de 15 áreas, 84 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 129 y 130 del tomo 24, finca 46 duplicado, inscripciones 10 y 12.

72. Finca de riego al sitio "Dula del Miércoles", en el término municipal de Gójar, de 65 áreas, cuatro centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 136 del tomo 24, finca 481 duplicado, inscripciones 8.ª y 10.

73. Finca de riego al sitio "Parlés, dula del Miércoles", en el término municipal de Gójar, de 15 áreas, 84 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 141 y 142 del tomo 24, finca 286 duplicado, inscripciones 7.ª y 9.ª

74. Finca de riego al sitio "Dula del Viernes", en el término municipal de Gójar, de 65 áreas, 36 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 147 y 148 del tomo 24, finca 223 duplicado, inscripciones 7.ª y 9.ª

75. Era al sitio denominado "Eras altas", en el término municipal de Gójar, de 18 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 118 y 119 del tomo 10, finca 479, inscripciones 7.ª y 9.ª

76. Finca de riego al sitio "Eras bajas", en el término municipal de Gójar, de 36 áreas y 99 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 143 y 144 del

tomo 10, finca 482, inscripciones 8.^a y 10.

77. Finca de riego al sitio "Dula del Martes", en el término municipal de Gójar, de 26 áreas, 14 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 154 del tomo 1.^o, finca 40, inscripciones 8.^a y 10.

78. Finca de riego al sitio "Dula del Martes", en el término municipal de Gójar, de 15 áreas, 85 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 159 del tomo 1.^o, finca 41, inscripciones 8.^a y 10.

79. Finca de secano nombrada "Tarray", sita en el término municipal de Gójar, de una hectárea, 40 áreas, 86 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 189 del tomo 1.^o, finca 48, inscripciones 10 y 12.

80. Finca de riego al sitio "Dula del Viernes", en el término municipal de Gójar, de 26 áreas, 40 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 194 del tomo 1.^o, finca 48, inscripciones 10 y 12.

81. Finca de secano llamada "Alamillo", sita en el término municipal de Gójar, de 71 áreas, 28 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 42 y 43 del tomo 14, finca 582, inscripciones 6.^a y 8.^a

82. Finca de riego al sitio "Bancales del Curiosal", en el término municipal de Gójar, de 26 áreas, 42 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 81 y 82 del tomo 14, finca 588, inscripciones 6.^a y 8.^a

83. Finca de riego al sitio de la "Ladera", en el término municipal de Gójar, de 63 áreas, 41 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 95 y 96 del tomo 14, finca 590, inscripciones 6.^a y 8.^a

84. Finca de riego al sitio "Las Peñas", en el término municipal de Gójar, de 52 áreas, 84 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 102 del tomo 14, finca 591, inscripciones 6.^a y 8.^a

85. Finca de riego al pago del "Miércoles", en el término municipal de Gójar, de 52 áreas, 84 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 109 y 110 del tomo 14, finca 592, inscripciones 6.^a y 8.^a

86. Finca de riego al pago del "Lunes", en el término municipal de Gójar, de 36 áreas, 99 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 116 y 117 del tomo 14, finca 593, inscripciones 6.^a y 8.^a

87. Finca de riego al sitio "Viña del Portón", en el término municipal de Gójar, de 95 áreas, 13 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, a los folios 123 y 124 del tomo 14, finca 594, inscripciones 6.^a y 8.^a

88. Finca de riego al sitio "Dula del Viernes", en el término municipal de Gójar, de dos áreas, 64 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 129 y 130 del tomo 14, finca 595, inscripciones 6.^a y 8.^a

89. Finca de secano, al sitio "Cañada de la Gallomba", en el término municipal de Gójar, de dos hectáreas,

31 áreas, 86 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, a los folios 144 y 145 del tomo 14, finca 597, inscripciones 6.^a y 8.^a

90. Finca de secano al sitio "Cañada de Polis", en el término municipal de Gójar, de una hectárea, 87 áreas, 91 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 151 y 152 del tomo 14, finca 598, inscripciones 6.^a y 8.^a

91. Finca de riego nombrada "Haza de Benítez", en el término municipal de Gójar, de 15 áreas, 85 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, a los folios 172 y 173 del tomo 14; finca 600, inscripciones 6.^a y 8.^a

92. Finca de riego llamada "Piñón", en el término municipal de Gójar, de 26 áreas, 42 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 180 y 181 del tomo 14, finca 601, inscripciones 7.^a y 9.^a

93. Finca de secano al sitio "Cañada de la Virgen", en el término municipal de Gójar, de 8 hectáreas, 92 áreas, 65 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 188 y 189 del tomo 14, finca 602, inscripciones 7.^a y 9.^a

94. Finca de secano denominada "Alamillo", sita en el término municipal de Gójar, de una hectárea, 88 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 240 y 241 del tomo 14, finca 609, inscripciones 6.^a y 8.^a

95. Finca de riego al pago del Lunes, en el término municipal de Gójar, de 15 áreas, 85 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 246 y 247 del tomo 14, finca 278 duplicado, inscripciones 8.^a y 10.

96. Finca de riego al sitio "Dula del Martes", en el término municipal de Gójar, de 21 áreas, 13 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, al folio 208 del tomo 30, finca 1.170, inscripción 3.^a

97. Finca de riego al sitio "Pozo Ayrocas", en el término municipal de Gójar, de 21 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 34 del tomo 30, finca 365 triplicado, inscripciones 7.^a y 9.^a

98. Finca de riego al sitio de "La Canal", en el término municipal de Gójar, de 95 áreas, tres centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 46 del tomo 30, finca 498 duplicado, inscripciones 9.^a y 11.

99. Finca de secano al sitio "Cruz de la Mira", en el término municipal de Gójar, de 95 áreas, 4 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 229 del tomo 2.^o, finca 100, inscripciones 9.^a y 11.

100. Finca de riego al sitio "Peñas, dula del Martes", en el término municipal de Gójar, de 26 áreas, 42 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 7 del tomo 3.^o, finca 105, inscripciones 9.^a y 11.

101. Finca de riego al sitio "Corralillo de León", en el término municipal de Gójar, de 31 áreas, 68 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 18

y 19 del tomo 3.^o, finca 107, inscripciones 8.^a y 10.

102. Finca de riego al sitio "Dula del Jueves", en el término municipal de Gójar, de 15 áreas, 84 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 55 del tomo 3.^o, finca 113, inscripciones 10 y 12.

103. Finca de secano al sitio "Tarray", en el término municipal de Gójar, de tres hectáreas, 40 áreas, 16 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 116 del tomo 3.^o, finca 116, inscripciones 8.^a y 10.

104. Finca de riego al sitio "Porlés, dula del Miércoles", en el término municipal de Gójar, de 26 áreas, 46 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 190 del tomo 4.^o, finca 132, inscripciones 8.^a y 10.

105. Finca de riego y secano al sitio "Alamillo", en el término municipal de Gójar, de una hectárea, 74 áreas, 24 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 206 y 207 del tomo 4.^o, finca 161, inscripciones 8.^a y 10.

106. Finca de secano al sitio "Porlés", en el término municipal de Gójar, de dos hectáreas, 61 áreas, 56 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 7 y 8 del tomo 9.^o, finca 420, inscripciones 7.^a y 9.^a

107. Finca de riego al sitio "Dula del Jueves", en el término municipal de Gójar, de cinco áreas, 28 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 20 y 21 del tomo 13, finca 548, inscripciones 6.^a y 8.^a

108. Finca de riego al sitio "Dula del Jueves", en el término municipal de Gójar, de 21 áreas, 68 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 13 y 14 del tomo 16, finca 462, inscripciones 6.^a y 8.^a

109. Finca de riego al sitio "Dula del Lunes", en el término municipal de Gójar, de 10 áreas, 56 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 33 y 39 del tomo 16, finca 648, inscripciones 5.^a y 7.^a

110. Finca de riego al sitio "Huerto Cercado", en el término municipal de Gójar, de cinco áreas, 28 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 66 y 67 del tomo 16, finca 650, inscripciones 6.^a y 8.^a

111. Finca de riego al sitio "Dula del Martes", en el término municipal de Gójar, de 21 áreas, 14 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 56 y 57 del tomo 17, finca 682, inscripciones 7.^a y 9.^a

112. Finca de riego al sitio "Dula del Viernes", en el término municipal de Gójar, de 31 áreas, 60 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 62 y 63 del tomo 17, finca 683, inscripciones 7.^a y 9.^a

113. Finca de riego al sitio "Dula del Viernes", en el término municipal de Gójar, de 42 áreas, 27 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 70 del tomo 17, finca 684, inscripciones 7.^a y 9.^a

114. Finca de riego al sitio "Anquita, dula del Lunes", en el término municipal de Gojar, de 21 áreas, 12 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 75 y 76 del tomo 17, finca 271 duplicado, inscripciones 9.ª y 11.

115. Finca de riego al sitio "Real Canal", en el término municipal de Gojar, de 26 áreas, 43 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 81 y 82 del tomo 17, finca 272 duplicado, inscripciones 9.ª y 11.

116. Finca de riego al sitio "Peñas, dula del Martes", en el término municipal de Gojar, de 31 áreas, 68 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 93 y 94 del tomo 17; finca 275 duplicado, inscripciones novena y undécima.

117. Finca de riego al sitio "Río, dula del Martes", en el término municipal de Gojar, de 15 áreas, 74 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 99 y 100 del tomo 17; finca 276 duplicado, inscripciones novena y undécima.

118. Finca de riego al sitio "Dula del Viernes", en el término municipal de Gojar, de 26 áreas, 40 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 105 y 106 del tomo 17, finca 274 duplicado, inscripciones novena y undécima.

119. Finca de riego al sitio "Curiazal, dula del Martes", en el término municipal de Gojar, de 21 áreas, 14 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 114 del tomo 19; finca 740, inscripciones séptima y novena.

120. Finca de riego al sitio "Dula del Viernes", en el término municipal de Gojar, de 73 áreas, 97 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 68 del tomo 21; finca 771 duplicado, inscripciones undécima y decimotercera.

121. Finca de secano al sitio "Porlés", en el término municipal de Gojar, de 35 áreas, siete centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 161 y 162 del tomo 21; finca 816, inscripciones octava y décima.

122. Finca de secano al sitio "Barrauco Hondo", en el término municipal de Gojar, de cuatro hectáreas, 69 áreas, 86 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 160 del tomo 27; finca 1.015, inscripciones tercera y quinta.

123. Finca de riego al sitio "Plantados de Abajo", en el término municipal de Gojar, de 39 áreas y 62 centiáreas; inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 101 del tomo 29, finca 1.103, inscripciones quinta y séptima.

124. Finca de riego al sitio "Dula del Miércoles", en el término municipal de Gojar, de 15 áreas y 85 centiáreas; inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 104 y 105 del tomo 29, inscripciones quinta y séptima de la finca número 1.104.

125. Finca de riego al sitio "Dula del Lunes", en el término municipal de Gojar, de 18 áreas y 49 centiáreas; inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 90 y 92 del tomo 31, finca 1.202, inscripciones primera y segunda.

126. Finca de riego al sitio "Dula del Lunes", en el término municipal de Gojar, de 18 áreas y 49 centiáreas; inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 94 del tomo 31 del Ayuntamiento de Gojar, como todas las anteriores; finca 1.203, inscripciones primera y segunda.

127. Finca de riego al sitio "Dula del Lunes", en el término municipal de Gojar, de cinco áreas y 28 centiáreas; inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 98 del tomo 31 del Ayuntamiento de Gojar; finca 1.204, inscripciones primera y segunda.

128. Finca de secano al sitio "Pago del Lunes", en el término municipal de Gojar, de una hectárea, 58 áreas y 52 centiáreas; inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 12 del tomo 32 del Ayuntamiento de Gojar, finca 1.258, inscripción primera.

129. Finca de riego al sitio "Dula del Miércoles", en el término municipal de Gojar, de 15 áreas y 84 centiáreas; inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 6 del tomo 18 del Ayuntamiento de Gojar, finca 698, inscripciones sexta y octava.

130. Finca de riego al "Pago del Río", en el término municipal de Gojar, de 88 áreas; inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 131 del tomo 18 del Ayuntamiento de Gojar, finca 713, inscripciones sexta y octava.

131. Finca de riego al sitio "Dula del Martes", en el término municipal de Gojar, de 36 áreas, 96 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 209 y 210 del tomo 18 del Ayuntamiento de Gojar; finca número 227 duplicado, inscripciones octava y décima.

132. Finca de riego y secano al sitio "Casería de Margena", en el término municipal de Ogijares, de tres hectáreas, 93 áreas, 67 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 116 y 119 del tomo 23 del Ayuntamiento de Ogijares; finca número 1.367, inscripciones tercera y quinta.

133. Finca de riego al sitio "Camino de Gojar", en el término municipal de Ogijares, de 26 áreas, 42 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 15 del tomo 40 del Ayuntamiento de Ogijares; inscripción sexta de la finca número 1.579.

134. Finca de riego al sitio "Joya de la Plata", en el término municipal de Ogijares, de cuatro hectáreas, 43 áreas, 63 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 41 del tomo 46 del Ayuntamiento de Ogijares; finca 118 cuadruplicado; inscripciones decimocuarta y decimosexta.

135. Finca de riego y secano al sitio "Casería de Margena", en el término municipal de La Zubia, de 73 áreas, 97 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada a los folios 67 y 69 del tomo 61 del Ayuntamiento de La Zubia; finca número 2.121, inscripciones tercera y quinta.

Todas las fincas anteriormente relacionadas fueron de la pertenencia de

D. Luis Villanova Raffazzi, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 24 de Diciembre de 1932, con el número 31.

Relación de las fincas rústicas y Derechos reales impuestos sobre las mismas, afectadas por la Ley de 24 de Agosto de 1932 en la provincia de Córdoba:

1.ª Cuarta parte indivisa de una finca destinada al cultivo de cereales, denominada "Cortijo de Trinidades", situada en la campiña y término municipal de Córdoba, con una extensión superficial de 705 hectáreas, 13 áreas, 92 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba al folio 91 del tomo 316 del Archivo, libro 254 del Ayuntamiento de Córdoba; finca número 1.150, inscripción séptima.

Esta cuarta parte indivisa fué de la pertenencia de D. José María Márquez Castillejos, ex duque de Grimoldi, que aparece en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 4.

2.ª Hacienda denominada de "Valdeleches", en el pago de "Las Quemadas", en el término municipal de Córdoba, con una extensión superficial de 47 hectáreas, 29 áreas, 24 centiáreas, dentro de la cual existe un edificio que ocupa 393 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba al folio 176 vuelto del tomo 147 del Archivo, libro 124 del Ayuntamiento de Córdoba; finca 4.525, inscripción quinta.

Esta finca fué de la pertenencia de D. Joaquín Patiño y Mesa, ex conde de las Quemadas, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el número 13.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Director general, Adolfo Vázquez Humasqué.

Señor Subdirector administrativo del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º de la Ley de 24 de Agosto último (GACETA del 25) referente a la expropiación sin indemnización respecto a las fincas rústicas y Derechos reales impuestos sobre las mismas, pertenecientes a las personas complicadas en el complot contra el régimen en los días 9, 10 y 11 del citado mes, se servirá tomar las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que a continuación se relacionan y que pertenecieron hasta la fecha indicada a los señores que en la misma relación se indican y que figuran en la lista publicada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, como incurso en la sanción a que se contraen los artículos 1.º y 2.º de la expresada Ley.

Relación de las fincas rústicas y Derechos reales impuestos sobre las mismas, afectados por la Ley de 24 de Agosto de 1932, en las provincias de Valencia y Alicante.

VALENCIA

1.ª Finca de olivos y algarrobos,

de una superficie igual a 49 áreas, 86 centiáreas, sita en el término municipal de Játiba; inscrita en el Registro de la Propiedad de éste, al folio 154 vuelto, tomo 48, inscripción 4.ª

2.ª Finca destinada al cultivo de olivos, algarrobos y viña, con una superficie de 37 áreas, 29 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiba, en el tomo 73, folio 180, inscripción 3.ª

3.ª Finca destinada al cultivo de viña, olivos y algarrobos, sita en el término municipal de Játiba, con superficie de 87 áreas, 25 centiáreas; inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiba, tomo 220, folio 236, inscripción 4.ª

Las fincas comprendidas en los números 1, 2 y 3, anteriormente descritas, están libres de toda carga, hallándose inscritas a nombre de doña María Balcevi Miquel, casada con don Joaquín Manglano y Cucaló de Montall, con el carácter de gananciales.

Las tres fincas anteriormente relacionadas fueron de la pertenencia de D. Joaquín Manglano y Cucaló de Montall, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre, con el número 153.

4.ª Cuarta parte de finca poseída proindiviso, destinada al cultivo de huerta, en el pago del "Cuari" o la "Travesa", con una superficie de 43 áreas, 13 centiáreas, sita en el término municipal de Museros e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mon-

cada, al tomo 959, folio 41 del libro 51, inscripción 4.ª, finca número 180.

5.ª Cuarta parte de finca poseída proindiviso, destinada al cultivo de huerta sita en el término municipal de Museros, partida de El Molino, de una superficie de 16 áreas, 62 centiáreas e inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 30, folio 113 vuelto, libro segundo, finca número 177, inscripción cuarta.

6.ª Cuarta parte de finca, poseída proindiviso, destinada al cultivo del secano, plantada de algarrobos, en el término municipal de Museros, partida de "Los Corrales de Pertusa", con superficie de siete y media anegadas, o sea 62 áreas, 33 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada en el tomo 30, folio 128, libro segundo, finca número 182, inscripción cuarta.

7.ª Cuarta parte de una finca poseída proindiviso, de tierra de huerta, en el término o partida de "San Roque", de tres anegadas de cabida, o sea de una superficie de 24 áreas, 93 centiáreas, sita en el término de Museros e inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada, en el libro 18, tomo 382, folio 8.ª, finca número 1.114, inscripción tercera.

Las fincas comprendidas en los números 4, 5, 6 y 7, están libres de toda carga y fueron de la pertenencia de don Francisco Rosales Ursaletti, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre, con el número 37.

8.ª Derecho real de hipoteca a favor

de D. Carlos de Souza y Alvarez, garantizando la suma de 2.000 pesetas, parte del precio aplazado en la venta de la finca destinada al cultivo del arroz, cuya superficie es de dos hectáreas, cinco áreas, 77 centiáreas, sita en el término municipal de Culera, partida de "Les Chaferines" e inscrita en el Registro de la Propiedad de Sueca, en el tomo 496, folio 13, del libro 124, finca número 8.803, inscripción quinta.

El Derecho real anteriormente descrito fué de la pertenencia de D. Carlos de Souza y Alvarez, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el número 152.

PROVINCIA DE ALICANTE

Finca destinada al cultivo de huerta, denominada "Gabaló", de una superficie de nueve hectáreas, 75 centiáreas, sita en el término municipal de Almoradí, inscrita en el Registro de la Propiedad de Dolores, en el tomo 613, folio 141 vuelto, inscripción octava, finca número 4.089; no tiene carga ninguna.

La finca anteriormente descrita fué de la pertenencia de D. Fernando Roca de Togores y Aguirre, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el número 151.

Madrid a 23 de Enero de 1933.—El Director general, Adolfo Vázquez Humasqué.

Señor Subdirector administrativo del Instituto de Reforma Agraria.

DIRECCION GENERAL DE CANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Mazuecos de Valdeginato.....	Mazuecos de Valdeginato.....	Palencia	Frechilla.....	Interina.....
Pedraza de Campos.....	Pedraza de Campos.....	Idem.....	Palencia.....	Idem.....
Villaherreros.....	Villaherreros.....	Idem.....	Carrión de los Condes.....	Renuncia.....
Mareilla de Campos.....	Mareilla de Campos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Hérmedes de Cerrato.....	Hérmedes de Cerrato.....	Idem.....	Baltanás.....	Dimisión.....
Valle de Cerrato.....	Valle de Cerrato.....	Idem.....	Idem.....	Defunción.....
Valdecañas de Cerrato.....	Valdecañas de Cerrato.....	Idem.....	Idem.....	Interina.....
Melgar de Yuso.....	Melgar de Yuso.....	Idem.....	Astudillo.....	Defunción.....
Boadilla del Camino.....	Boadilla del Camino.....	Idem.....	Idem.....	Renuncia.....
Villahan.....	Villahan.....	Idem.....	Baltanás.....	Idem.....
Vellilla de Guardo.....	Vellilla de Guardo.....	Idem.....	Cervera de Río Pisue- ga.....	Interina.....
Perales y Villaldavín.....	Perales.....	Idem.....	Palencia.....	Renuncia.....
Villasarracino.....	Villasarracino.....	Idem.....	Saldaña.....	Idem.....
Guaza de Campos.....	Guaza de Campos.....	Idem.....	Frechilla.....	Interina.....
Castrejón de la Peña.....	Castrejón de la Peña.....	Idem.....	Cervera de Pisue- rga.....	Idem.....
Villovieco.....	Villovieco.....	Idem.....	Carrión de los Condes.....	Idem.....
Villadiezma.....	Villadiezma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Cariñena.....	Cariñena.....	Zaragoza.....	Cariñena.....	Defunción.....
Ventosa de Pisuerga.....	Ventosa de Pisuerga.....	Palencia.....	Saldaña.....	Renuncia.....
Requena de Campos.....	Requena de Campos.....	Idem.....	Carrión de los Condes.....	Interina.....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 3 de Enero de 1933.—El Inspector general Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Don Emilio Cabal Dalby, Ingeniero de Minas, Director-Gerente de Industrias Mecánicas, S. A., domiciliada en Carretera de Port, 33, a V. E., con el debido respeto, expone:

Que la Sociedad anónima Industrias Mecánicas, constituida en Barcelona el 21 de Febrero de 1913, pudo ampliar sus talleres de fundición de hierro y acero moldeado con una sección destinada a la laminación en frío de flejes, previa autorización concedida por Real orden de 10 de Junio de 1928, ampliada por otra de fecha 5 de Enero de 1929, que se refiere a la primera materia a utilizar en dicha industria.

Según podrá comprobarse por la instancia que dicha Sociedad anónima, en fecha 19 de Abril de 1927, presentó ante el Comité regulador de la Producción industrial para obtener la autorización que en aquel régimen se precisaba, Industrias Mecánicas, Sociedad anónima, dispuso su instalación de laminado para una capacidad de producción de 150 toneladas por mes, cifra que en modo alguno ha sido posible alcanzar por ser su venta media mensual unas 70 toneladas, después de haber cubierto, junto con las demás fábricas del ramo, las necesi-

dades del mercado español, eliminando, como es de suponer, la entrada en España de flejes laminados en frío extranjeros, según las partidas 273 a 273 cuart. del vigente Arancel, o sea las que se refieren a los flejes para los cuales está dispuesta la instalación de referencia.

Dichas estadísticas, en la actualidad, sólo acusan despachos de escasa importancia de flejes especiales (de temple, lacados, latonados, etc.), cuya fabricación se tiene en estudio para evitar también estas importaciones.

Teniendo en cuenta, pues, la crisis por que atraviesa el ramo de metalurgia, que hace cada día más difícil no sólo alcanzar las 150 toneladas de producción de flejes prevista, sino también la que normalmente ha podido obtener hasta ahora, esta Sociedad ha estudiado los medios que podrían proporcionarle nuevos campos de acción donde poder desarrollar la venta de sus flejes laminados en frío. Este nuevo mercado se le presenta con los augurios más esperanzadores en la ve-

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
513	1.300	2.787	50	No.	No.....	Treinta días.....	Servicios unificados.
475	1.340	2.15	70	No.	No.....	Idem.....	Idem.
633	1.300	2.531	50	No.	No.....	Idem.....	Idem.
433	1.290	2.441	»	No.	No.....	Idem.....	Idem.
534	1.350	2.670	75	No.	No.....	Idem.....	Idem.
57	1.330	2.312	50	No.	No.....	Idem.....	Idem.
432	1.300	2.700	50	No.	No.....	Idem.....	Idem.
628	1.250	2.539	25	No.	No.....	Idem.....	Idem.
619	1.250	2.621	25	No.	No.....	Idem.....	Idem.
511	1.280	2.717	»	No.	No.....	Idem.....	Idem.
876	1.400	3.701	100	No.	No.....	Idem.....	Idem.
473	1.240	1.476	»	No.	No.....	Idem.....	Idem.
1.636	1.350	2.651	75	No.	No.....	Idem.....	Idem.
470	1.302	3.493	»	No.	No.....	Idem.....	Idem.
1.631	1.700	10.471	250	No.	No.....	Idem.....	Idem.
420	1.250	2.646	25	No.	No.....	Idem.....	Idem.
743	1.250	1.702	25	No.	No.....	Idem.....	Idem.
3.208	1.853	6.233	36	Sf.	Ferías.....	Idem.....	Idem.
438	1.290	2.371	45	No.	No.....	Idem.....	Idem.
300	1.260	1.466	30	No.	No.....	Idem.....	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

cina República portuguesa, Marruecos y demás posesiones españolas, y hasta en toda la América del Sur, en donde ha podido comprobarse un importante consumo de flejes para embalaje (particularmente en las cajas de fruta) y otros usos. Las mismas probabilidades de resurgimiento industrial se presenta para otras industrias cuya materia prima es el fleje laminado en frío, tales como determinados artículos de ferretería, quincalla, tubos Bergmann para conducciones eléctricas, etc., etc.

Con referencia a la última industria citada en el párrafo anterior, o sea la de fabricación de tubos aislantes para instalaciones eléctricas sistema Bergmann, cabe afirmar que de concederse el régimen de admisión temporal para el fleje laminado en caliente, con toda seguridad podrían exportarse partidas de consideración a los mercados antes citados, y además en todos los países tropicales dominados hoy de una manera absoluta por los industriales alemanes, que, como más

adelante se dirá, tienen la materia prima, o sea el fleje laminado en caliente, aproximadamente a la mitad del coste de la española.

Esta campaña de producción y venta no sólo aliviaría a la Sociedad anónima Industrias Mecánicas, de la grave crisis de trabajo que viene sufriendo, obligándole en diferentes ocasiones a reducir hasta la mitad de los días de labor por semana, después de haber disminuido notablemente su antigua plantilla de personal, sino que favorecería también a otras industrias auxiliares, así como los dedicados a la elaboración de los artículos enumerados y cuya salida de España se tiene prevista, favoreciendo con ello los intereses nacionales al intervenir positivamente en el problema del paro forzoso y aumentar con cifras de alguna consideración las exportaciones.

Pero para poder llevar a cabo estos planes, la Sociedad anónima Industrias Mecánicas se encuentra con la grave dificultad del coste de la primera materia nacional, que si bien no

dificulta la venta en España del fleje laminado en frío, hace de todo punto imposible realizarla para la exportación, por cuanto el fleje laminado en caliente (o sea la materia prima que se utiliza en la industria que nos ocupa), de procedencia extranjera, resulta aproximadamente a mitad del coste de la española.

Por todo lo expuesto, el que suscribe, en la representación que ostenta, a V. E. respetuosamente

Suplica: Que previos los trámites reglamentarios y tomando en consideración las razones aducidas y el indiscutible beneficio que con ello se reportaría a la economía nacional, al amparo de la ley de Admisiones temporales de 1888 y el Reglamento para su aplicación del 16 de Agosto de 1930, sea concedida a la Sociedad recurrente la debida autorización para que pueda importar en régimen de admisión temporal, a tenor de las disposiciones legales citadas, flejes laminados en caliente, que utilizará como

materia prima en su fabricación de flejes laminados en frío.

La Memoria y datos que se acompañan a la presente instancia contienen los elementos de juicio necesarios para poder dictaminar acerca de la autorización que se solicita.

Gracia que espera alcanzar el recurrente, en el más breve plazo posible, del recto y acertado juicio de V. E., a quien desea muchos años de vida.

Barcelona para Madrid, Noviembre de 1932.

Hay un sello en tinta que dice: Industrias Mecánicas (S. A.).

El Director-Gerente, Emilio Cabal (rubricado).

Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento

y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 12 de Enero de 1933.—El Director general, R. Nogués Biset.